

1/17005

REPRESENTACION

*1*  $\frac{LV}{C-108}$   
*44* *1/17005*  
DIRIGIDA Á LAS CÓRTEES

POR LA DIPUTACION PROVINCIAL,

AYUNTAMIENTO Y CONSULADO

DE CADIZ

SOBRE DIFERENTES OBGETOS

DEL COMERCIO NACIONAL.



---

CADIZ: AÑO DE 1821.

---

Imprenta de Roquero: calle Ancha, frente á la casa de los Gremios.

REPRESENTACION

DIRIGIDA A LAS CORTES

POR LA DIPUTACION PROVINCIAL

AYUTAMIENTO Y GOBIERNO

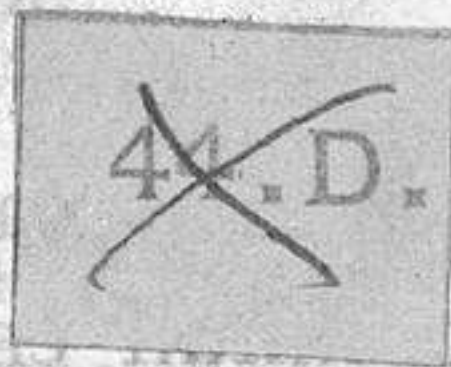
DE CADIZ

SOBRE DIFERENTES OBJETOS

DEL COMERCIO NACIONAL.

CADIZ AÑO DE 1811.

Imprenta de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la calle de San Juan, número 11.



## Á LAS CÓRTESES.

**H**abiendo desaparecido aquellos funestos dias en que, esclavizadas las opiniones, se condenaban al silencio los consejos de la filosofía y de la esperiencia, el idioma de la verdad puede ya penetrar en el santuario de las leyes, y reclamar sus derechos en favor de la justicia. Bajo auspicios tan favorables, la diputacion provincial, el ayuntamiento, y el consulado nacional de Cádiz, en desempeño de una de sus mas importantes atribuciones, han acordado elevar á ese soberano congreso esta sumisa representacion, con el sincero deseo de promover las mejoras que el comercio español necesita, en beneficio comun de todas las clases del estado.

No se detendrán estas corporaciones á examinar, ni recordar siquiera, lo que hayan podido influir en la decadencia del comercio los acontecimientos políticos de la Europa y de la América, el sistema opresor de los pasados gobiernos, los vicios de la hacienda pública, ni la guerra destructora que algunos de sus gefes hicieron sufrir al comercio y á la industria nacional. El decoro público exige que se alejen de la memoria recuerdos tan dolorosos, y que no se moleste la atención del congreso con referencias históricas, ni con superfluas declamaciones; pues los males que se experimentan son de tal naturaleza, que ellos mismos están indicando el remedio que necesitan, y que es fácil de adquirir por estos dos medios: 1.º Observando para el fomento de todos los ramos de la industria nacional la gran máxima de Jovellanos, aplicable á todos los objetos de la legislación económica: á saber: „ que la proteccion de las leyes se cifre en „ remover los estorbos que se oponen á la „ libre accion del interes particular, dentro „ de la esfera señalada por la justicia., 2.º Siguiendo el sistema que algunos pueblos mer-

cantiles han adoptado, cuando por la rivalidad de otras naciones, ó por las vicisitudes de los tiempos, han visto decaer su comercio y su representacion política.

Si reflexionamos imparcialmente sobre las diferentes causas que han concurrido á la decadencia de la industria nacional por el influjo de las mismas leyes promulgadas á su favor: si observamos la prosperidad á que llega la misma industria cuando solo es dirigida por el interes de sus agentes: si recordamos que los efectos de la proteccion, que el gobierno les dispensa, son siempre onerosos al bien comun de la sociedad: si consideramos que cuando las leyes estan en contradiccion con el interes particular, este triunfa, y aquellas enmudecen: si advertimos que el principal obgeto de las leyes y del gobierno es conservar y proteger la libertad y la propiedad de todos los individuos de la nacion, que por obtener estos beneficios se desprenden de una parte de su libertad y de su propiedad: y finalmente, si despues de estas consideraciones tomamos en nuestras manos la CONSTITUCION política de la monarquia, y consultamos sus benéficos principios con las leccio-

nes de la experiencia ¿no hallaremos el convencimiento mas positivo de que la libertad de la industria es el alma de la felicidad pública; y que la observancia de nuestro pacto social exige, que las leyes y el gobierno se limiten á remover los estorbos que no puedan vencer los esfuerzos de los particulares?

Los dignos representantes de la España dieron el testimonio mas solemne de su sabiduría y justicia, cuando promulgaron los benéficos decretos protectores de la agricultura; la cual, libre ya de los grillos que la encadenaban, llegará á su mayor engrandecimiento, facilitando todos los auxilios con que esta madre de la vida puede sacar de la pobreza á millares de infelices, dignos de mejor ventura: pero para que asi se verifique; para que estas esperanzas no sean ilusorias, es menester que las mismas Córtes acaben su obra, estinguendo el enorme tributo decimal, y haciendo que se cumplan sus sábios decretos para el repartimiento de las tierras.

Entónces la agricultura, sin leyes que la dirijan, sin tribunales especiales, sin prohibiciones ni restricciones, sin intervencion

ninguna del supremo gobierno ni de sus agentes, llegará al último grado de prosperidad y de grandeza. La industria fabril recibirá todos los auxilios que debe esperar de la industria rural, así en la abundancia como en la equidad de las primeras materias. Los productos mismos de la agricultura, escedentes á las necesidades de los pueblos, proporcionarán la mayor equidad en los mantenimientos, y en el jornal de los obreros; y las fábricas nacionales, con estos elementos, llegarán á la perfección de que sean susceptibles, y harán desaparecer la manufactura extranjera, sin necesidad de leyes prohibitivas, contrarias al derecho que el hombre tiene para proveerse de lo que necesite donde lo halle mejor en calidad y precio.

Perspectiva tan lisonjera se ofrece al considerar el grandioso impulso, que la legislatura de 1820 ha dado para destruir los estorbos, que se oponían al fomento de la industria agrícola, manantial perenne de todas las otras. Pero hizo la desgracia que el vehemente patriotismo de nuestros sábios legisladores, queriendo acelerar la felicidad de una época, que solo depende de las obras

mismas de la naturaleza, los guiase á la promulgacion de otras leyes y decretos que, dictados con la noble mira de favorecer á las fábricas y al comercio nacional, presentan ahora nuevos estorbos para la agricultura, y aun para las mismas fábricas y comercio, que querian proteger y fomentar.

El nuevo arancel general, y los decretos de 9 de noviembre sobre prohibiciones de géneros y frutos extranjeros, comercio de Filipinas, y desestanco del tabaco y de la sal, producen aquellos funestos resultados; segun se demuestra en las observaciones y notas que acompañan á esta representacion.

Las corporaciones que subscriben, descansando en la rectitud de su buen propósito, esperan que ese respetable congreso disimulará generosamente los errores, á que pueda inducirlas su leal celo por el bien y felicidad del comercio español.

Ello es indudable que removidos los obstáculos, que se oponian al fomento de la agricultura, florecerá esta, y hará que florezcan las fábricas y el comercio, siempre que las leyes y el gobierno favorezcan la libertad de todas las empresas. Pero sea cual fue-



re la estension que quiera darse á la esperanza de un por-venir tan lisonjero, no podrá negarse que ha de mediar un intervalo tan crítico y difícil, como lo es siempre la peligrosa y temible convalecencia de una enfermedad mortal. Por qué: ¡cuanto tiempo no necesitaremos para que la agricultura ofrezca á las fábricas los grandes auxilios que necesitan para su fomento y prosperidad! ¡Y cuanto mas, para que estas proporcionen al comercio las grandes empresas que sostienen el fomento de aquellos mismos ramos! Pues he aquí, ¡oh padres de la patria! el punto que reclama toda vuestra sabiduría y el ejercicio de vuestras mas heróicas virtudes.

Habiendo la España descuidado las riquezas de su suelo por las riquezas del comercio ultramarino, libró en los productos de este comercio la existencia, el poder y los recursos todos de la nacion. La progresiva decadencia de este mismo comercio ha disminuido sus mas productivas negociaciones con las potencias estrangeras: ha privado al erario de los ingresos que cubrian casi todas las atenciones del estado: ha hecho desaparecer la marina militar: falta ocupacion para la



mercante : no hay objetos en que emplear los capitales que estaban destinados á aquel comercio : las costumbres que llegaron á nivelarse con las de todos los pueblos ilustrados de la Europa , no pueden retroceder á la primitiva frugalidad : todos los pasos de la industria nacional estan entorpecidos : en una palabra , la nacion existe mas bien en fuerza de los capitales que conserva , procedentes de aquel comercio , que nó de los cortos productos de su agricultura , de sus fábricas , ni de su actual comercio. Y en tales circunstancias ¿ qué deberá hacerse para que aquellos capitales no se acaben de consumir ; para que el comercio pueda facilitar el progreso de la industria ; para que no acaben de romperse los débiles lazos que nos unen con la América ; para que no desaparezca , en fin , el comercio ventajoso que pueda hacerse con los extranjeros ? ¿ Será remedio eficaz para tamaños males una mudanza repentina , que cambie absolutamente el sistema económico-industrial de la nacion , y la profesion de la mayor parte de sus individuos , y de sus capitales ?

No es este , por cierto , el plan que se han propuesto las Córtes. Su objeto ha sido,

y no puede ser otro, que el de favorecer simultaneamente á todas las clases productivas de la nacion. Conocen el verdadero principio de que solo por el medio propuesto de remover los estorbos que se opongan al interes individual, pueden prosperar todos los ramos de la industria. Los resultados contrarios, que emanen del arancel general, y de los decretos citados de 9 de noviembre último, serán reformados tan pronto como sean advertidos; porque nunca son mas sublimes las funciones del legislador que cuando tienen por objeto la reforma de males derivados de la legislacion misma.

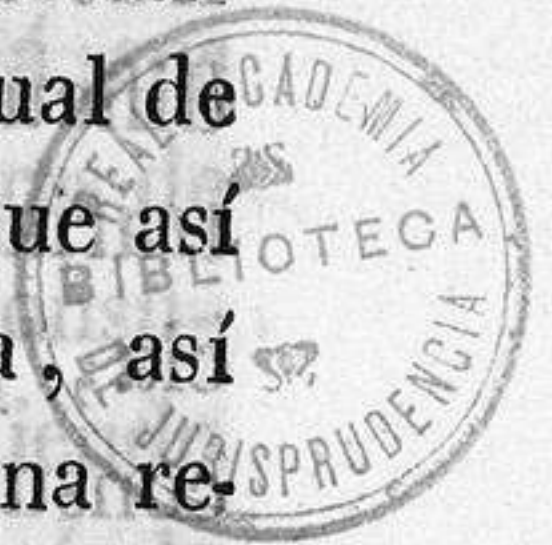
Entorpecida la libertad del comercio con las islas Filipinas y continente Asiático: impedidas las negociaciones del tabaco y de la sal por la temible rivalidad del gobierno: prohibida la mayor parte de los géneros, que el uso y la conveniencia ha hecho absolutamente necesarios: fomentado el contrabando por una consecuencia natural de estas mismas prohibiciones, y de los excesivos derechos en muchos artículos de comercio: esclavizado el tráfico costanero de una misma provincia por las formalidades de aduanas y pago de de-

rechos que casi nada producen , y originan demoras y estorsiones insoportables á los pobres traficantes : abandonada todavia la marina del comercio al sistema opresor de la pasada época : y finalmante , disminuida la esportacion para el extranjero de los vinos de Andalucía , de las lanas de Estremadura y Castilla , y de otros muchos productos nacionales, por la natural consecuencia de haber entorpecido con la ley de prohibiciones las permutas ventajosas de la agricultura nacional , ¡ quanto no se han multiplicado los estorbos mismos que las Córtes quisieron remover ! ¡ y qué progreso tan funesto no experimentan los males del comercio !!

El comercio , pobre y perseguido por los piratas que infestan los mares : separado de sus relaciones con los principales puertos de la América : perdidos en ella muchos de sus mejores capitales : sin un buque de guerra que se presente á proteger sus empresas: privado por esta circunstancia de la seguridad y amparo que la nacion debiera dispensarle por el artículo 4.º de la CONSTITUCION: oprimido y tiranizado todavia por algunos malos empleados y funcionarios públicos ¿ no

podrá con justa razon reclamar sus derechos en ese agosto congreso, é implorar que se digne ejercitar su soberano poder para salvarlo del pielago de desgracias en que se halla sumergido; y que pueda mejorar su suerte, nó á costa de las otras clases, sino cooperando simultaneamente á la reparacion de sus males, y al fomento de la riqueza nacional?

Considerando, pues, el estado actual de la nacion, es preciso convencerse de que así como ésta hizo su regeneracion política, así tambien se halla en la necesidad de una regeneracion absoluta en su legislacion económica, y en su sistema administrativo; dejando espedita la libre accion del interes particular, y renunciando para siempre á las preocupaciones y funestos errores, que han entorpecido los progresos de las artes y del comercio. Las Córtes, siguiendo el impulso de su ilustracion, reconocieron, como ya se ha dicho, que la base fundamental para el restablecimiento de nuestra agricultura, era remover los estorbos que se oponian al interes de sus agentes. Un desengaño doloroso, pero útil, debe hoy guiarlas por el mismo principio á la derogacion de las leyes y reglamen-



tos que coartan la libertad de la industria fabril y mercantil. Las prohibiciones y restricciones impuestas al comercio para favorecer las manufacturas nacionales, ni pueden sostenerse, ni producen el feliz resultado que se desea. Al contrario, perjudican á la agricultura, porque entorpecen la salida de sus frutos para el extranjero, á proporcion que se dificultan las relaciones del comercio. Son contrarias á los principios de igualdad y justicia, porque obligan á la generalidad de los consumidores á privarse de géneros y efectos, que el uso y la costumbre ha hecho necesarios, ó bien les hace experimentar la carestía que resulta por el monopolio de una exclusiva. Son opuestas al bien público, porque siendo natural que los hombres procuren libertarse de semejantes males, se da ocasion al contrabando, se corrompen las costumbres, y se origina toda clase de males y desgracias para la sociedad: siendo lo peor el desprecio en que quedan las leyes y el gobierno. Aumentan los apuros del erario público, porque le faltan los ingresos que produjeran las empresas mercantiles. Ocasionan nuevas cargas para los pueblos, porque es-

tos habrán de contribuir lo que las rentas generales se disminuyan. Entorpecen la navegación y el fomento de la marina mercante; y por consecuencia quitan todo recurso para el día que se piense en la creación de la militar. Finalmente; las prohibiciones, según se demuestra en las observaciones que se acompañan á esta representación, son contrarias á las manufacturas nacionales y á sus obreros: y unicamente favorecen el interes de los empresarios, á costa de todos los consumidores de la nacion, porque no temiendo aquellos la concurrencia, se duermen á la sombra de su esclusiva; y no piensan en mejorar sus fábricas, como lo harian si la libertad les despertase la emulacion, que es el principio de todas las invenciones y progresos del entendimiento humano.

Siendo estos los resultados de las prohibiciones y restricciones impuestas al comercio; y empeorada con tal sistema la desgraciada suerte del mismo comercio, cuyos anteriores males se derivaron tambien de la legislacion y del gobierno, parece indudable que cuando estos dos supremos poderes se limiten á remover los estorbos que se opongan al interes de

la industria en general, la libertad de esta misma industria será el remedio mas eficaz y poderoso, para que cada uno de sus ramos llegue al restablecimiento de que sea susceptible.

No se oculta á las corporaciones que representan la fuertísima contradiccion, que habrán de sufrir las verdades que dejan establecidas, por mas que las observaciones á que se refieren, demuestren la evidencia y exactitud de sus principios. Es, por desgracia, demasiado cierto lo que dice con mucha oportunidad un célebre escritor, esplicando el deseo que naturalmente asiste á todos los hombres de dar la ley en los ramos de su respectiva industria. „ Si observamos, dice, esta complicacion de intereses opuestos en los „ diferentes progresos de la sociedad, y estudiamos el juego de las pasiones que engendra, veremos á estos mismos hombres al pie „ del trono, implorando el apoyo de la fuerza en favor de los intereses que los preocupan, ó por lo menos, ocupados en difrazar estos intereses individuales con la máscara del bien comun, ó con otros pretextos „ tan especiosos como este, con el fin de sorprender y arrancar de las manos del go-



„bierno aquellos reglamentos prohibitivos, que  
 „puedan molestar y arruinar á los que les  
 „perjudican en esta lucha universal.

„Si hay alguna clase, prosigue, que no  
 „siga esta misma direccion, es sin duda la de  
 „los consumidores; porque como lo son to-  
 „dos, no es posible que se reunan en cuer-  
 „po para solicitar excepciones: ademas de que  
 „no necesitan de una salvaguardia, tenién-  
 „dola en la ley general, ó mas bien en la  
 „libertad; y como su interes es cabalmente el  
 „interes comun, ni tienen representantes espe-  
 „ciales, ni procuradores animosos y encó-  
 „nados. „

Las corporaciones que subscriben no creen abusar de su ministerio, interesandose á favor de la generalidad de las clases industriales. Conocen que el verdadero fomento y la mejor proteccion que las leyes pueden dispensar á las artes y al comercio es no poner restricciones á la *libertad* en las empresas de la industria, y proporcionarles la *seguridad* mas absoluta; porque toda restriccion en el ejercicio de aquellos derechos vulnera el pacto social, ímpide las negociaciones del comercio, y condena al ocio á millares de

infelices, que no teniendo otra propiedad que su trabajo, deben ser muy considerados en todos los objetos de la legislación económica. Así, pues, deberemos confiar que nuestras augustas Córtes, examinando en el fondo de su ilustración las razones que se dejan manifestadas: y teniendo presente que la legislación no debe favorecer á una clase de la sociedad, á espensas de todas las otras, adoptarán las medidas mas justas y benéficas para la remoción de los obstáculos que paralizan las empresas generales del comercio, y obstruyen los progresos y adelantos de todos los ramos de la riqueza nacional.

Entre tanto, y teniendo presente estas corporaciones la justa consideración de que, aun removidos los estorbos que se derivan de las anteriores disposiciones legislativas y gubernativas, pueden todavía quedar entorpecidas las empresas del comercio, por el sensible trastorno que experimenta el sistema político mercantil entre la España peninsular y la ultramarina, se dedicarán ahora á manifestar á ese soberano congreso las medidas que, en concepto de las mismas corporaciones, podrían adoptarse para ofrecer á la industria

nacional los grandes auxilios que necesita en esta primera época de su regeneracion y de su libertad.

Para conocer cuan urgente y necesario es facilitar á la industria nacional nuevos tránsitos en sus futuras empresas, ya que no puede dirigirse por aquellos que durante tres siglos la guiaron á las minas del Potosí, Santa Fé, y Mejico, será preciso recordar, y tener muy presente, lo que se deja manifestado con respecto á la situacion lastimosa del comercio, y de los obgetos nacionales que lo constituyen. Será menester no olvidar que todas las mejoras que estos puedan recibir de la legislacion y del gobierno, no son capaces de proporcionar á la España el repentino restablecimiento de sus males; y que por consecuencia, para alentar sus debilitadas fuerzas; para que pueda resistir el período difícil, aunque lisongero, de su convalecencia, es forzoso sostenerla con todos aquellos auxilios que dicte la prudencia humana, sin estorbar en manera alguna los esfuerzos de la naturaleza.

Habiendo desaparecido de la España peninsular el gran comercio de la España ul-

tramarina: hallándose nuestra industria rural y fabril casi en el mismo atraso que la mercantil: teniendo las provincias de uno y otro hemisferio que recibir géneros, frutos, y efectos extranjeros, ó porque sean absolutamente necesarios, ó porque el uso y la equidad de sus precios los haga desear y poseer, ó ya, en fin, porque su admision proporcione la salida mas ventajosa de los productos de nuestra agricultura: estando francos para los extranjeros, sino todos los puertos, todas las costas de la América y del Asia: hallándose algunas de aquellas provincias separadas de toda comunicacion con la península; y siendo muy posible que otras vayan quedandolo igualmente: debiendo la España procurar, por cuantos medios aconseje la prudencia, el restablecimiento y conservacion de sus relaciones con aquellos paises: no pudiendo renunciar al comercio marítimo que le proporciona su situacion geográfica, y debiendo fomentar su marina mercante para crear y sostener la militar: observando que ya las potencias extranjeras se preparan á ofrecer nuevas ventajas al comercio de América, unas por medio de ampliaciones en sus almacenes de de-

pósito , y otras por el establecimiento de puertos francos: fundandose ya el poder de las naciones en el engrandecimiento de su comercio ; y teniendo la España que conservar su representacion política , y el distinguido lugar á que , sin embargo de sus pasadas desgracias , la han elevado sus heróicos esfuerzos por la libertad é independendencia de todos los pueblos ; en tales circunstancias , decimos , ¿ que deberán hacer nuestras augustas Córtes para que el comercio concorra al fomento de la agricultura y de las artes ; para que participe de las ventajas que los extranjeros obtienen en sus negociaciones con nuestra península , y con las provincias del Asia y de la América ; para que restablezca en unos puntos sus ya perdidas relaciones , afianze en otros las que aun conserva , fomente su marina , y facilite el restablecimiento de la militar ? ¿ Cual será , repetimos , la gran medida que proporcione estos inmensos recursos , para consolidar el poder y el futuro engrandecimiento de la España ?

Ya el comercio de Cádiz la propuso á ese respetable congreso en la memoria que le dirigió con su representacion de 8 de agos-

to del año pasado.

El establecimiento de puertos francos es el recurso que la España debe adoptar; aunque no sea mas que por la sola consideracion del estado actual de las Américas, y de nuestro comercio con ellas.

No pueden ocultarse á la ilustracion del congreso las infinitas ventajas que estos establecimientos ofrecen á las naciones, que los han formado con oportunidad y acierto; ni tampoco dejarán de conocer que jamas hubo nacion mercantil, en la cual concurriesen circunstancias tan favorables como existen en nuestra España, no solo para disfrutar las ventajas inherentes á tener en nuestro suelo una feria ó mercado constante de todas las producciones del universo, sino por la facilidad que esto proporcionaria para la remocion de los grandes obstáculos, que impiden los progresos de nuestra industria y de nuestra navegacion; cuya decadencia nos hace sufrir la ley que el comercio extranjero nos impone, con tanta mas utilidad de su parte, cuanto mas estensas son las restricciones que se oponen á su concurrencia.

Cuando alguna nacion ha establecido

puertos francos, ó sean puntos determinados de absoluta libertad para el comercio, ha sido por buscar en la concurrencia general el engrandecimiento que no podia adquirir por otros medios; y proporcionarse tambien la mejor salida de sus productos: para de este modo rivalizar con ventaja el comercio de las plazas ó reynos, que por su posicion favorable, y por la liberalidad y poder de sus gobiernos, pudieran perjudicarle en el órden comun de su anterior sistema.

Por consecuencia; bien se puede inferir cuan útil sería que la España siguiese aquel egemplo, especialmente si reflexionamos lo poco que en nuestro actual estado puede progresar el comercio entre la España europea y la americana, si no se busca algun medio de nivelar siquiera nuestras negociaciones con las de los extranjeros; y sino se establecen modificaciones capaces de evitar los estímulos al contrabando. Por otra parte; es menester convencerse de que las medidas adoptadas para favorecer nuestra navegacion, gravando con un tercio de aumento en los derechos lo que se transporte en buques extranjeros, no produce los favorables efectos que las Córtes se propusie-

ron cuando dictaron aquella ley. La seguridad que experimentan los extranjeros respecto á los corsarios que cruzan los mares: la economía en el apresto de sus buques: el pequeño costo de sus ranchos, y sueldos de las tripulaciones: los moderados premios de sus seguros, y la facilidad de poder llevar directamente sus géneros, frutos y efectos á toda la América, ya porque se les permita la entrada, ó ya porque ellos se la faciliten; son ventajas que esceden mucho, no solo á la entidad de aquel derecho, sino á las que por otros respectos puedan obtener las empresas en buques nacionales.

El arbitrio de recargar con mayores derechos lo que se trasportase en pavellon extranjero, no se puede adoptar; porque al instante se daría en el gravísimo inconveniente de fomentar el contrabando. Ni tampoco pudiera intentarse una prohibicion absoluta para la concurrencia de los extranjeros en toda la América; porque se faltaría en cierto modo á los principios de igualdad y justicia, y se abrirían las puertas al mismo comercio clandestino, que por el funesto sistema de las rentas y de sus empleados, ocasionó la ruina



de nuestro comercio.

No estando en el caso de poder recargar con nuevos derechos el comercio de los extranjeros, ni prohibirlo totalmente en todos los puntos de la Monarquía; y no permitiéndonos nuestro sistema económico-marítimo rivalizar con ventajas las empresas de aquellos: ni siendo por otra parte justo ni conveniente el adoptar medida alguna que perjudique á los naturales de Ultramar; y al contrario, debiendo procurarse el fomento de su agricultura, y de todos los ramos de su industria ¿podremos dudar que el establecimiento de puertos francos en la península conciliaría todos los extremos?

Consideremos, por ejemplo, á Cádiz declarado puerto franco. Este sería, pues, el punto donde viesemos la concurrencia mas rica y prodigiosa, que haya podido presentar ningun pueblo mercantil del universo. Esta concurrencia se formaría. 1.º De los productos de nuestra agricultura y de nuestra industria peninsular, que vendrian á permutarse entre sí, ó por los frutos de nuestras provincias ultramarinas, ó por géneros extranjeros, ó por plata acuñada. 2.º De los frutos de América y del Asia, que vendrian á cam-

biarse por los productos de la industria nacional y extranjera. 3º De los géneros y efectos de todas las naciones de Europa, que vendrían á buscar los frutos de nuestra agricultura peninsular y ultramarina.

Esta concurrencia universal, libre de las restricciones del sistema fiscal, y de la arbitraria opresion de sus agentes, es la que pudiera facilitar los grandes auxilios, que la España necesita para la reparacion de sus pasadas desgracias. No son ilusiones del deseo las que producen esperanzas tan lisongeras. Las corporaciones que subscriben estan intimamente persuadidas de que el establecimiento del puerto franco proporcionaria á nuestra navegacion y comercio todas las ventajas que pueden desearse. Los extranjeros, no pudiendo llevar licitamente á los puertos de América sino los productos respectivos de cada uno de sus paises; y no pudiendo retornar sino los indígenos del punto á que se dirijan, hallarian un resultado mas ventajoso, una realizacion mas pronta y segura en el puerto franco, donde podrian adquirir todos los artículos que les fuesen mas favorables para su regreso. Tendrian ademas una facilidad

esencialísima que no pueden adquirir en América. Esto es : podrian en el momento mismo de hacer sus envios librar sobre sus mercaderías las  $\frac{2}{3}$  ó  $\frac{3}{4}$  partes de sus valores ; y los que conozcan las negociaciones que en lo general hacen los extranjeros, ya podrán deducir la seguridad que habria de que prefiriesen este mercado en Europa, no solo para evitar los fiados de uno y dos años de plazo en países extraños y tan remotos, sino porque en el puerto franco realizarian tres expediciones, mientras solo hiciesen una á la América.

De esta misma facilidad que hallasen los extranjeros para realizar pronto sus negocios, resultaría toda la equidad posible de sus géneros que, rivalizados por la concurrencia general, no podrian dar la ley en los precios: y por consecuencia, cuando los españoles de Ultramar, ó sus corresponsales de la península, necesitasen géneros extranjeros, los obtendrian á precios tan moderados, como pudieran tenerlos quizá al pie mismo de las fábricas; y participarian de las ventajas de adquirirlos en un mercado donde hallarian la mas fácil salida de toda clase de frutos americanos; porque la concurrencia general de

compradores para todas las plazas estrange-  
ras, haría que los frutos tuviesen mucha es-  
timacion. Y asimismo los comerciantes de  
América disfrutarían el auxilio de las antici-  
paciones que hicieran los de Cádiz, cuando  
el deseo de mejores precios pudiese demorar  
la venta de sus frutos.

Los de nuestra agricultura y fábricas de  
la península vendrían á formar los mejores  
surtidos para la América, y á satisfacer los  
pedidos del extranjero: y por consecuencia  
obtendrían las ventajas que se dejan entender,  
y que solo puede facilitar la libertad del co-  
mercio general. Tendrían asimismo la mejor  
oportunidad para adquirir toda clase de pro-  
ducciones americanas, inclusa la plata y el  
oro; y los géneros extranjeros que se introdu-  
jesen, serían con la equidad que proporcionase  
la reunion de tan favorables circunstancias.

Estas breves indicaciones de las venta-  
jas que la nacion obtendría por medio del  
puerto franco, no pueden ocultarse á la ilus-  
tracion de las Córtes; aun cuando solo nos  
ocupase la idea de aumentar la salida de los  
productos de nuestra industria, y disminuir ó  
adquirir con la equidad posible los que nece-

sitemos de las naciones extranjeras. Pero no es esto solo lo que debe ocupar la atención de los representantes de la España. El atraer á la península el comercio de la América, trasladado á las naciones extranjeras por los errores de los pasados gobiernos, con notable perjuicio de la industria peninsular y ultramarina: el fomentar nuestra navegacion y nuestra marina militar: el conservar nuestras importantes relaciones con la América; y el proporcionar por este medio los grandes auxilios, que la nacion necesita para convalecer de los infortunios que la han agoviado, son objetos que imperiosamente reclaman de nuestras augustas Córtes las medidas propias de su ilustracion y de su poder. Por otra parte; las disensiones de algunas provincias de la América, que no pueden recordarse sin que la humanidad se estremezca, al considerar su origen, sus progresos, y la incertidumbre de su término, han envuelto en un cahos de desgracias á los hijos de una misma familia, á los hombres unidos por los vínculos de la sangre, de la amistad, de las relaciones de comercio; en una palabra, han separado dos cuerpos, cuya natural tendencia es la union.

Y aquellos mismos acontecimientos que tienen entorpecidas las relaciones sociales y mercantiles entre uno y otro hemisferio, son los que esencialmente reclaman, en nombre de la misma humanidad, que, sea cual fuere el destino político de algunas de las provincias de la América, se evite para con los habitantes de ellas la rigida incomunicacion, que guardan entre sí los gobiernos de naciones enemigas; y que en el caso presente alejára ó entorpeciera la union que se desea con la metropoli. Las Córtes españolas han dado á la faz del mundo el egemplo mas sublime de su filosofía y de su política; declarando que la nacion española será un asilo inviolable para las personas, y para las propiedades de todo el mundo, aun para súbditos de naciones que puedan tener guerra con la España. Y si en fuerza de las vicisitudes que trastornan los imperios quedan, aunque temporalmente, separadas de su metropoli algunas de las provincias americanas ¿podrán nuestras Córtes negar á los naturales y habitantes pacificos de aquellas provincias, el asilo concedido á *los naturales y habitantes de todas las naciones, aun de las que puedan ser ene-*

*migas de la España?* ¿No deberán las Córtes adoptar el medio mas prudente de auxiliar y favorecer ciertas relaciones entre los hijos de la España peninsular y ultramarina; de cuyas relaciones pudiera formarse el vínculo sagrado de la union mas fraternal? La humanidad, pues, la filosofía, y la política se presentan, como de concierto, á reclamar sus derechos para la preparacion de un sistema dulce, benéfico, y diametralmente opuesto al que ha originado las desgracias que lamentamos: y la conveniencia particular de la península, su industria, y su comercio marítimo interponen sus votos para que el congreso soberano fije su alta consideracion en el asunto de estos renglones, penetrando toda la estension del filantrópico objeto que los motiva.

Las corporaciones que subscriben, animadas del mas sincero y patriótico deseo por el bien, felicidad y union de todas las provincias españolas; al demostrar las ventajas del puerto franco, quisieran combinar no solo las que en el estado actual de todas nuestras relaciones políticas y mercantiles pudieran adquirirse, sino que tambien desearian

precaver aquellas contingencias capaces de ocasionar nuevas é imprevistas calamidades para el comercio.

Las que hasta ahora se han experimentado deben servir de regla, sino para evitar las que puedan acontecer, al ménos para minorar sus estragos, por medio de sábias y justas leyes, que al efecto debieran anticiparse.

Desde que las provincias del Rio de la Plata quedaron separadas de su comunicacion con la península, el comercio británico, protegido por la liberalidad de su gobierno, dirigió allí sus empresas; y Gibraltar se subrogó en el lugar de Cádiz para surtir aquella parte de la América, y proveer á la Europa de los productos que retornaba, y muy particularmente á nuestra misma España. Entretanto, algunos naturales de aquellas provincias que se hallaban en la península, y varios individuos de esta, que tenian allá sus intereses, meditaron, como era natural, el modo de salvarlos del peligro que corrian en las oscilaciones de aquellos paises. Gibraltar les presentó las facilidades oportunas; y no faltaron comerciantes españoles, que, apesar del rigor de nuestro pasado gobierno, esta-



blécieron un comercio directo en buques ingleses, que iban con frutos de nuestra península, y traían despues cueros, sebo, lana y otros artículos, que desde Gibraltar se introducian en todos nuestros mercados; y hoy es el dia en que este mismo comercio se verifica, ya por nacionales, y ya tambien por extranjeros, no solo desde Gibraltar, sino desde el Jeneiro y otros puertos extranjeros.

Pues ahora bien: si Gibraltar y varias plazas mercantiles de otras naciones han de hacer este comercio con aquellos paises: si la España no puede evitarlo; y si al fin hemos de ser tributarios á los extranjeros del comercio que ellos entablen; no fuera mejor que en España se admitiesen á comercio los buques procedentes de todas las provincias de la América, con la sola escepcion de que los que vinieran de pais en que se hubiese establecido gobierno independiente del supremo de la nacion, fuesen registrados ó reconocidos, para admitir solamente á los que no tragesen ninguna clase de armamento, ni tripulacion, que escediese de diez hombres por cada cien toneladas? O cuando menos; si se cree en algun modo perjudicial la admision de ta-

les buques en todos los puertos de la península, concederla para el puerto franco; de donde se permitiese también la salida de expediciones de comercio para las mismas provincias: lo cual, sobre no perjudicar en manera alguna á las disposiciones que el gobierno quiera adoptar para la integridad de todos los puntos de la monarquía, facilitaría la conservación de unas relaciones que, como ya se dijo, podrían ser el vehículo de una futura reconciliación.

No desconocen estas corporaciones los inconvenientes que pueden recelarse de una comunicación semejante con provincias separadas de su metrópoli: pero si al fin, y de todos modos, hay, y ha de haber, esta comunicación por la escala de Gibraltar y otros puntos; no será mejor que nos dejemos de recelos que, en último resultado, no son más que preocupaciones, y proporcionemos al comercio de la península el medio más sencillo de salvar sus intereses cuando peligren, y poder continuar su giro, si viese que sus propiedades han de ser respetadas?

Fuera inútil entrar en demostraciones que persuadiesen la necesidad y la convenien-

cia de que las Córtes hiciesen la declaración oportuna para el comercio de todas las provincias de la América con el nuevo puerto franco , suponiendo que este se establezca; porque aquellas demostraciones no podrían añadir cosa alguna á lo que en tan importante materia alcanzará la ilustración de los sábios representantes de la España. Esta misma consideración hará omitir algunas otras reflexiones, que pudieran hacerse, para ampliar la referencia de las ventajas que prometiera la declaración del puerto franco; pero no estará de más que las corporaciones que subscriben, recuerden á ese soberano congreso, que todos los recelos de los inconvenientes que pudiera ofrecer aquel establecimiento, están disipados con las razones alegadas, á este propósito, por la comisión del comercio de esta plaza en su referida memoria de 8 de Agosto proximo pasado.

La consideración que mas pudiera detener, para resolverse á empresa tan favorable y necesaria, fuera la de que otros muchos puertos de la península alegarian el derecho de igualdad que les asiste para, que se les concediese la misma franquicia que se otorgase

á favor de Cádiz: y aunque este argumento se halla igualmente contestado en aquella memoria, no estará de más añadir que la misma reclamacion pudieran hacer los puertos de depósito de segundo orden, y los que no estan hibilitados para el comercio extranjero, ni aun para el nacional, con nuestras provincias de América; y por cierto que apesar de los fundamentos de semejante reclama, la justicia pública, es decir, el bien general de la nacion, y su administracion económica obligan á que solo se fijen ciertos puntos para las relaciones exteriores del comercio y del estado. El cuerpo legislativo de la nacion oyendo, si lo tiene á bien, el dictámen del gobierno, podrá resolver si es conveniente establecer algun otro puerto franco; y si hubiese algun punto que reuna las favorables circunstancias que concurren en Cádiz, y que pudiera ofrecer las ventajas que esta ciudad, tambien deberia obtener igual franquicia; pues Cádiz no aspira á ningun privilegio oneroso para los demas pueblos de España: propone sí, una medida la mas importante para la nacion toda; medida que aun considerada por el bien de esta capital, todavia refluye

en beneficio de todos los españoles; porque su comercio, en mas de sus nueve décimas partes, se compone de individuos de todas las provincias de España, que vienen á este punto á procurar las ventajas que ofrece su posicion, para retirarse despues á los pueblos de su naturaleza con el fruto de su aplicacion y de su trabajo.

Tambien podrá decirse que los puertos de depósito, con ciertas ampliaciones, ofrecieran casi los mismos resultados que los puertos francos. No puede negarse que cuanta mas amplitud se concediese á los depósitos, tanta mayor sería la que el comercio disfrutase: pero nunca se pudiera lograr el bien que se desea. Ni los comerciantes extranjeros, ni los de Ultramar, ni aun los mismos de la península pueden tener para sus empresas en los depósitos el poderoso estímulo, la confianza ilimitada que produce la libre concurrencia á los puertos francos. La facultad de entrar con sus cargamentos hasta los almacenes de sus casas, ó de las de sus comisionados; y volverlos á esportar si les acomoda, sin que autoridad alguna tenga intervencion, ni exija derechos, ni origine las estorsiones del sis-

tema fiscal: la proporcion de tener los géneros, frutos y efectos en almacenes propios, para arreglar los surtidos, y hacer las composiciones absolutamente necesarias en algunos artículos: la confianza que anima á cada emprendedor para el éxito de sus negocios en el puerto franco, por la gran concurrencia que atraen estos establecimientos: la idea de que en toda vicisitud política estarán siempre mas seguras las propiedades en poder de sus dueños ó comisionados, que no bajo las llaves de los agentes del gobierno: todas estas consideraciones son estímulos poderosos, para proporcionar los inmensos beneficios que deben esperarse del puerto franco, y que es imposible obtener por medio de los depósitos, en las críticas circunstancias en que se hallan el comercio y las provincias ultramarinas. Si, pues, la declaracion de puerto franco puede ser el remedio mas eficaz para que el comercio español concorra de un modo grandioso al fomento de la agricultura, y de todos los ramos de nuestra industria; para atraer á nuestro suelo las negociaciones que los extranjeros hacen directamente en América, y por este medio fomentar nuestra navegacion y nues-

tra marina mercante y militar : y si facilitando las negociaciones mercantiles con nuestros hermanos de América , se consigue la union que asegure la felicidad de ambos hemisferios ¿ podrán nuestras augustas Córtes vacilar un momento en adoptar una medida , de la cual depende el restablecimiento de nuestro comercio , y de todos los ramos de la industria nacional ?

Pero aun cuando todavía no fuesen tan evidentes y positivas las grandes ventajas, que toda la nacion disfrutaría por el establecimiento del puerto franco , la suerte de Cádiz y de su provincia habrian de llamar la atencion de ese soberano congreso , para evitar la ruina lastimosa que amenaza á esta parte de la monarquía. Habiendo , como hemos dicho , desaparecido de nuestra península el comercio de la América , y disminuídose, por consecuencia , todas las relaciones que se derivaban de aquel rico comercio , Cádiz que era , puede decirse , la factoría general de los dos mundos españoles , ha venido á quedar como un campo abandonado y sin cultivo. La nacion toda se resiente de la pérdida de aquel comercio , y de la falta de las especu-

laciones con que este poderoso emporio vivificaba la industria de nuestras provincias. En tal situación: las Córtes que conocen la importancia de este baluarte de la libertad é independencia española ¿ pudieran permitir que se redujese á una mera fortaleza: que se pierdan los cuarenta millones de pesos, que valen sus hermosas posesiones; y que los pueblos de esta provincia queden abandonados al progreso de los males que los aquejan por la decadencia de su capital? ¿Pudiera ocultarse á la sabiduría de los dignos representantes de la nación, que las ventajas que ofreciera el puerto franco, disiparían todos los inconvenientes que ahora pueda ofrecer el temor, ó la falta de prevision? Como Cádiz puerto franco, recobrará el engrandecimiento, que á su costa han adquirido Gibraltar y otras plazas de las naciones fronterizas de España. Restablecido su comercio, volverá á ser el verdadero apoyo de la agricultura y de las fábricas nacionales, que jamas pueden prosperar si el comercio no les facilita la salida de sus productos. La navegacion de Ultramar y el tráfico costanero darán ocupacion á millares de personas, que hoy



gimen en la miseria. Se verán ocupados nuestros astilleros. Tendremos marina militar. Las fábricas de efectos navales serán otra vez la riqueza de los pueblos de estas riveras. Las grandes negociaciones del puerto franco atraerán á muchos extranjeros, para fijar en él sus establecimientos, así de comercio, como de industria fabril y rural. Los pueblos de esta provincia, que hoy presentan la imagen de la pobreza y desolacion, á que los han reducido la decadencia del comercio de Cádiz y los estragos de las epidemias pasadas, tendrán los recursos necesarios para adquirir el sustento que ya les falta. Y por último: es preciso repetirlo, así como Cádiz fué la tabla del naufragio, que salvó á los hijos de la España del yugo extranjero, y de la tiranía del poder absoluto, así tambien en Cádiz podrá formarse el dichoso lazo, que estreche para siempre las relaciones mas justas y benéficas entre los hijos de los dos emisferios españoles.

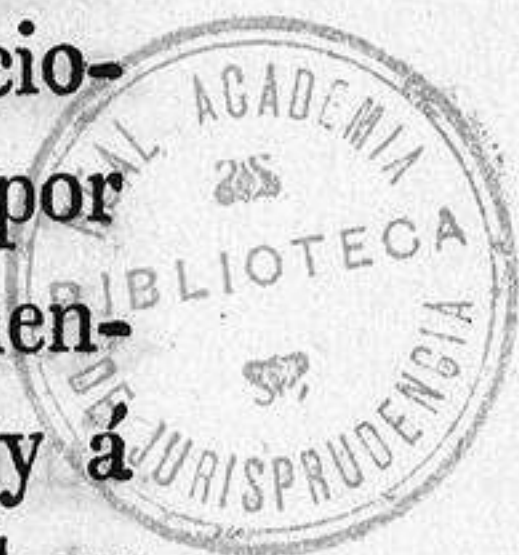
De todas estas consideraciones podremos deducir, que Cádiz y su provincia se hallan en esta interesante disyuntiva. Cádiz, si no se adoptan las grandes medidas que se dejan propuestas, seguirá en su progresiva y funesta

decadencia , hasta convertirse en un presidio oneroso para la nacion ; dejando á todos los pueblos de su provincia en la pobreza , y en el abandono mas doloroso.

Cádiz puerto franco , concurriría del modo mas eficaz al fomento de todos los ramos de la industria nacional ; estrecharía las relaciones entre los hijos de todos los pueblos de la monarquía ; hiciera la felicidad de su provincia ; y aumentára del modo mas extraordinario el número de sus habitantes , que todos fueran útiles al estado por sus negociaciones , por sus riquezas , y por los auxilios que proporcionarian al gobierno en la multiplicacion de las empresas mercantiles.

Vosotros, ilustres representantes de la España , que en el santuario de las leyes sois los árbitros del destino de esta nacion heroica : vosotros que consagrais las augustas tareas de vuestro ministerio supremo al bien y felicidad de todos vuestros conciudadanos ; no olvidéis que la prebencion es el génio del error , que puede separar á los legisladores de un pueblo libre de la senda del acierto. Tened presente que Cádiz , por la fama de su opulencia , ha sido el blanco de la emula-

cion, de la envidia y del encono de los que no advertian, que de las riquezas de esta ciudad salía el sustento de sus mismos detractores. No olvidéis que pérdida España, salió de Cádiz su restauracion; y con ella la libertad de la Europa. Que en esta célebre isla se formó y rescató para siempre, mal que les pese á los prosélitos de la tiranía, la Constitucion política, que adoptan ya las naciones que conocen sus derechos. Que Cádiz, por medio de aquella junta, que tan poderosamente concurrió á la libertad de la España, y á proporcionar el gobierno representativo que hoy gozamos, habia descorrido el velo, con que se cubrian los perniciosos manejos de los empleados de la hacienda pública, que vivian de la substancia que arrancaban de las entrañas de los pueblos: que Cádiz ha clamado constantemente, y no cesará de clamar, contra los errores y abusos del sistema de las rentas públicas, que todavía se resiente del pernicioso influjo de su origen. Y finalmente; que por todos aquellos memorables acontecimientos, y por todas estas circunstancias se han multiplicado hasta lo infinito, los enemigos de esta heroica capital; los cuales buscan todos los medios



de verla destruida , porque su odio no se satisface con verla pobre y decadente. Y sobre todo ; advertid , ¡ oh padres de la patria ! que estos mismos enemigos, usando las espresiones seductoras de *bien público* , *fomento de la industria nacional* , *destruccion del comercio extranjero* , y otras semejantes, conspiran á ofuscar la luz de vuestra propia sabiduría , para realizar , unos sus miras particulares , otros su venganza , y otros conservar en los vicios del sistema de hacienda , el patrimonio que fundan sobre las clases industriosas de la sociedad. En nombre de estas , y esperando que no penetre en ese templo soberano de la justicia, el funesto influjo de ciertos errores, consagrados por el tiempo y la autoridad , las corporaciones que subscriben , animadas del celo mas puro por la prosperidad y engrandecimiento del comercio español , deseando intimamente que los preceptos de la razon y de la conveniencia pública sirvan de guia, para restablecer la libertad de la industria nacional, y mejorar la suerte desventurada de la provincia de Cádiz.

SUPLICAN á ese soberano congreso , se digne tomar en consideracion quanto dejan

espuesto en esta sincera representacion, y quanto consta del papel de observaciones y notas que la acompañan; para en su vista proporcionar á todos los pueblos de la monarquía los beneficios que se dejan indicados: los cuales solo pueden obtenerse removiendo los obstáculos, que se opongan al interés particular en todos los ramos, que constituyen la riqueza de la nacion: y disponiendo lo que consta de los puntos siguientes.

1.º Que por ahora quede libre la introduccion de los géneros, frutos y efectos extranjeros: gravándolos con un derecho de quince por ciento; único que puede establecerse, si no se quiere fomentar el contrabando.

2.º Que en el caso de prohibirse algun artículo extranjero, sea porque de la misma clase se fabrique en España, en toda la cantidad que se necesite; y cuya calidad y gusto corresponda con el género extranjero, ó diste muy poco de la perfeccion y precio de éste: pues de lo contrario quedará abierta la puerta al contrabando; y se experimentarán los males que se dejan referidos.

3.º Permitiendo la esportacion de plata para Filipinas y continente Asiático: cuyo co-

mercio se deje libre á todos los españoles, segun lo hacía la compañía de Filipinas; y modificando los derechos al mismo quince por ciento sobre principales de factura.

4.º Dejando en libertad el cultivo, compra y tráfico del tabaco y de la sal: separándose el gobierno de toda empresa en estos ramos; y cobrando solo los derechos ó contribuciones, que se indican en el papel de observaciones sobre los mismos.

5.º Reformando el arancel general, al tenor de las propuestas contenidas en las notas número 1 á 7.

6.º Disponiendo que así por el ministerio de hacienda, como por los gefes y empleados de este ramo, y con especialidad por los intendentes y administradores de aduanas, se favorezcan las operaciones del comercio: interpretándose á favor de éste cualquier duda que pueda ocurrir en la inteligencia de alguna ley, reglamento, instruccion ú orden del gobierno: sin perjuicio de que despues se pida la aclaracion oportuna á la autoridad ó poder que corresponda, para evitar los perjuicios que se experimentan; pues aunque deben existir órdenes muy antiguas del gobier-

no dirigidas á aquel mismo fin, apenas hay ejemplar de que se hayan observado.

7.º Derogando el artículo 157 de la instrucción para gobierno de las aduanas; y dejando en absoluta libertad el tráfico de los barcos costaneros que conducen ortaliza, legumbres, frutas, combustibles y otros semejantes; pues el sujetarlos á sacar despachos en las aduanas, es originar perjuicios incalculables á los pobres traficantes, cuando por dias festivos, por haber pasado las horas de oficinas, y otras ocurrencias, les hacen perder dias, en que dejan de ganar el pan para sus familias. La libertad de este tráfico es absolutamente indispensable para los barcos que conducen víveres á Cádiz desde Ayamonte, por la parte de poniente, y desde Algeciras, por la de levante.

8.º Adoptando á favor de la marina mercante, en la parte que no se haya verificado, las reformas solicitadas por el comercio de esta plaza en su precitada memoria.

9.º Destinando una division de buques de guerra para proteger la navegacion y el comercio, de un modo real y verdadero; y no como hasta ahora se ha verificado.

1.º Declarando á Cádiz puerto franco, en iguales términos que lo es la plaza de Gibraltar: cuya declaracion podria ampliarse á algun otro puerto, si las Córtes lo creyesen oportuno.

Tales son, ¡padres ilnstres de la patria! las reformas urgentísimas, que pueden favorecer al comercio español. ¡Quiera el cielo, que conformándose vuestra ilustracion con los deseos de estas corporaciones, la nacion reciba los beneficios que espera de la sabiduría y justicia de sus augustas Córtes!

Cádiz 23 de marzo de 1821.

Por la diputacion provincial.—*Javier Isturiz*.—*Pedro Juan de Zulueta*.—Por el ayuntamiento.—*Juan José del Cuvillo*.—*Alejo Sagastui*.—Por el consulado.—*Juan Antonio Martinez*, prior.—*Fernando de la Sierra*, cónsul 1.º



**OBSE RVACIONES SOBRE LA**  
*prohibicion de géneros, frutos y*  
*efectos extranjeros.*

**A**unque en la memoria que el comercio de esta plaza dirigió á las Córtes en 8 de agosto del año próximo pasado, se espusieron las razones mas convincentes para demostrar los males que se derivan del sistema de prohibiciones y restricciones en el comercio de todos los pueblos mercantiles: y aunque en la representacion que antecede se indican tambien los funestos resultados, que ya se experimentan por haber la España adoptado aquel sistema, no estará de más que todavia se ofrezcan á la ilustracion del augusto congreso nacional algunas observaciones que, unidas á las de aquellos escritos, presenten una suma de argumentos, cuya exactitud y verdad disipe ciertos errores que se oponen á los verdaderos principios de economía política, de justicia, y de bien comun; y ofrezcan tambien el convencimiento necesario para la indispensable y urgente reforma del arancel general. Tal vez se tendrá por un celo imperti-

nente el molestar la atención del congreso con observaciones, que nada puedan añadir á la sabiduría de los dignos representantes de la nación: pero ¡cuántas veces hallándose las opiniones tan encontradas, como en el asunto que nos ocupa, hemos visto que el recuerdo de las mas sencillas verdades, y la repetición de las doctrinas mas comunes han servido de auxilio para llegar al punto del acierto! La esperanza, pues, de un resultado semejante servirá de estímulo para manifestar sinceramente las razones que inducen á desear la derogación de la ley de prohibiciones.

Es un principio reconocido ya por los mejores políticos, que mientras una nación tenga productos que dar por los que necesite, no será pobre ni esclava de otra; siendo indiferente el que tales productos sean rurales, urbanos, ó plata acuñada: sin que le resulte perjuicio cuando dé plata en lugar de frutos, porque esto solo prueba que tiene mas abundancia de este artículo comerciable que de los otros, y siempre llena el objeto de dar lo superfluo por lo necesario, que es lo que constituye la esencia del comercio, y la prosperidad de las naciones. La Inglaterra

nunca ha tenido otro numerario que el que recibia en cambio de sus mercaderias; y antes de sus leyes prohibitivas, que tanto se ponderan, y mucho antes de la perfeccion de su industria, no dejaba de vender sus productos por otros estraños, ó por metálico: adquiriendo por este medio natural y sencillo el engrandecimiento, á que llegó ántes de adoptar las prohibiciones y restricciones que impuso al comercio estrangero, quizá mas bien por un espíritu de rivalidad y de orgullo, que por convencimiento de sus grandes ventajas. No será, pues, la falta de plata acuñada la que pueda empobrecer á la España, sino la falta de los productos de su industria, cuya salida es la verdadera riqueza, sea cual fuere la especie que se adquiriera en cambio.

Creen algunos que la concurrencia de los productos estrangeros destruye nuestras fábricas, industria y comercio: pero no consideran que el deplorable estado en que se hallan entre nosotros estos ramos, proviene de causas muy diferentes; de causas que han motivado, y motivarán todavía por algun tiempo, aquella concurrencia. Porque si nuestra industria no puede en la actualidad rivalizar con la

extranjería por la perfección en que ésta se halla: si nuestras fábricas están en tanto atraso, porque el gobierno no ha removido los estorbos que se oponen á su fomento: y si tampoco progresaron mientras estuvieron en su fuerza y vigor las leyes prohibitivas y restrictivas, ¿ cómo hemos de creer que el medio seguro de fomentar nuestra industria sea el de alejar del consumo interior los productos de la extraña? ¿ No sería mas prudente acudir á los medios que indica la naturaleza de las cosas, y que la experiencia ha acreditado en muchos casos particulares? ¡ Cuantos artículos extranjeros no pudieran citarse, que estuvieron otro tiempo prohibidos: y sin que dejase de existir en toda su observancia la ley que los prohibía, han sido arrojados por los de su misma especie cultivados ó perfeccionados en España!

Hasta ahora no se habia creído que hubiese en Europa pais alguno que produjese todo lo que absolutamente necesita para satisfacer las necesidades de la vida y de las costumbres. La España, sin embargo, quiere desmentir este principio con el rigoroso sistema de prohibiciones. Pero supongamos por

un momento que España no necesitase productos de otras naciones ¿qué haría entonces con el sobrante de los suyos? ¿Serían estos tan privilegiados que en todos los demas pueblos comerciantes, enlazados entre sí por relaciones de mutuo interés, careciesen de tales productos para que tuviesen precision de venir á comprarlos á nuestros mercados con plata ú oro acuñado, como se adquieren algunas de las producciones asiáticas? Y si no siempre lograba estos metáles en cambio de sus efectos, ¿no sería forzoso los cambiase por otros de que careciese, ó los quemase por inútiles é improductivos? ¿Y cual sería entonces la suerte de la nacion? la pérdida de su agricultura, industria y comercio; y el empobrecimiento y miseria de todas las clases.

Y no se tema que por la derogacion de las leyes prohibitivas se abandonase, por falta de consumo, el cultivo de las primeras materias. Estas se cultivarán, mientras el agricultor tenga esperanza de su venta: y esta será tanto mas cierta y ventajosa, cuanto mayor sea la libertad y la seguridad que obtenga el comercio para concurrir al fomento de las fábricas, pues que todos los ramos de

la riqueza pública están unidos, de tal modo, que á la ruina ó prosperidad del uno, no puede dejar de seguirse la ruina, ó prosperidad de los otros.

Esponer como argumento á favor de las prohibiciones el atraso en que se halla la España en los conocimientos y aplicaciones de las ciencias exactas, es presentar un hecho, no absolutamente cierto; pero que, aun cuando lo fuera, probaría, á lo mas, la necesidad de cultivar aquellas ciencias, por ser uno de los medios seguros de adelantar nuestra industria rural y fabril, sin necesidad de acudir al violento de las absolutas prohibiciones. La aplicación de los principios matemáticos á la mecánica, ofrece ya en España ventajas considerables á la agricultura é industria: y no es dudable, que al paso que se vaya propagando este útil estudio, á favor del plan general, cuya discusión pende en las Cortes, se vayan difundiendo los conocimientos de aquellas ciencias, con incalculables beneficios para nuestras artes é industria.

Ultimamente, citar el ejemplo de las demas naciones en apoyo de las leyes prohibitivas, es olvidarse de que aquellas no tanto

han debido sus progresos al sistema que se defiende, como á las leyes protectoras de la libertad y de la propiedad individual, y de todos los objetos de que se deriva el bienestar de los pueblos: es desconocer que luego que por estos medios, únicos y naturales, han obtenido la perfeccion de su industria no han tenido dificultad en prohibir algunos artículos de mano estrangera; y aun así han encontrado en la práctica inconvenientes de tal grandeza, que les han obligado á declamar, de buena fé y por íntimo convencimiento, contra las prohibiciones, como perjudiciales al comercio. Así acaba de suceder en los estados unidos de América, segun consta de un memorial que con fecha 4 de noviembre próximo pasado presentaron al congreso varios comerciantes de aquel pais; solicitando la derogacion de ciertas restricciones impuestas á la industria anglo-americana.

Considerese tambien cuantos años pasaron ántes que la Inglaterra advirtiera el error que cometía, gravando con enormes derechos la exportacion de los productos de su industria: y observese al propio tiempo el grado de fomento y perfeccion á que llegaron estos mis-

mos productos por medio de la libertad y de los premios concedidos á su esportacion para el extranjero; y nos convenceremos de la utilidad de que las leyes y el gobierno se limiten á la remocion de los estorbos, que se oponen á la libre accion del interes particular.

Pero ¿cual es el estado de nuestras fábricas y manufacturas para que consideremos precisa y benéfica la ley de prohibicion absoluta de los artefactos extranjeros? Dícese que nuestras fábricas de paños de San Fernando, Ezcaray, Segovia y otras; las ordinarias de lienzos de Galicia; las de sedas de Valencia, Murcia y Granada; y las de hilados y tegidos de Cataluña pueden proveer al consumo de la nacion. De estas últimas ha llegado á asegurarse que con las prohibiciones rigorosas que hubo hasta el año de 1808 abastecian á toda la península de manufacturas de algodón, se hacian algunos embíos á América, y quedaban repuestos en los almacenes; y que la perfeccion de aquellos tegidos es tal, que á veces han sido detenidos en las aduanas, confundiéndolos con los extranjeros.

En cuanto á lo primero, es escusado ha-



cer observaciones, cuando todos saben que ántes y despues de la citada época de 1808, y enmedio del rigor de las prohibiciones, mas de las dos terceras partes de los géneros, que se consumian y embarcaban para Ultramar, eran extranjeros. Respecto á lo segundo, no cabe duda que con el tiempo, y á favor de la proteccion necesaria, las manufacturas catalanas lograrán la mayor perfeccion: pero es de recelar que las que hasta ahora han sido detenidas como extranjeras, realmente no habrán tenido el origen con que se presentaban: ni es seguro que la fabricacion de panas, bombasies, acolchados, trafalgares de punto de blonda, y otras manufacturas tengan hoy en aquella industriosa provincia el grado de perfeccion que se les atribuye. Si las fábricas catalanas, florecientes en otro tiempo, se ven ahora decaidas: y si su navegacion, que constaba en dicho año de 1808, segun se aseguraba, de 200 barcos, tripulados por 6000 marineros, ha sufrido posteriormente una pérdida enórme, no se atribuyan estos males á la libertad del comercio extranjero, atribuyan-se unicamente á las mismas causas, que han arruinado la plaza de Cádiz, y todos los puer-

tos de la península, dimanadas de las turbulencias de nuestras Américas, de la multitud de corsarios y piratas que han inundado los mares, y del desamparo en que los gobiernos han tenido al comercio español; haciéndole víctima de todos los errores de la política, y de la ignorancia ó malicia de los mismos que debían dirigirle y ampararle.

Es preciso, además, tener presente, que donde quiera que haya un telar, de allí saldrá una petición á favor de las prohibiciones; por la equivocada creencia de que no hay medio mas eficaz para el fomento de las fábricas, que prohibir la introduccion de las manufacturas extranjeras, y disfrutar una esclusiva, que al fin vendria á convertirse en propio daño de los mismos fabricantes. La esclusiva alteraría, forzosamente los precios de los géneros: y esta alteracion daría á los extranjeros todo el márgen que pudieran desear, para introducir sus manufacturas con los nombres y sellos de las nacionales; enriqueciéndose á costa de nuestros fabricantes, por los mismos medios adoptados para fomentarlos: de lo que resultaría, que no pudiendo sostener sus telares, no tendrían otro alivio que el de

implorar remedios, no correspondientes al origen del mal que sufrian.

Para conocer la ilusion que motiva el deseo de las prohibiciones, creyéndolas el arbitrio mas seguro de fomentar la industria y la agricultura, basta considerar cuan injusto é impolítico sería que para favorecer, por ejemplo, el cultivo de vinos en Andalucía, se prohibiese la introduccion en ella del que se cosecha en Cataluña, y que constituye mas de las tres cuartas partes del consumo de aquella provincia. Y no se responda, que entre individuos de un mismo reyno no cabe perjuicio comun; porque cuando se trata de interés particular, todos los hombres que dañan, se consideran como á extranjeros: y en sentido inverso; para el beneficio recíproco y general, todas las naciones del universo deben reputarse como provincias de un mismo estado.

Por otra parte; mientras llegue el caso de que las fábricas nacionales consigan la perfeccion que se desea; con qué se reemplazarán los artículos extranjeros, que se han hecho de primera necesidad en la nacion? El pretender que los españoles se priven de ellos,

ó los sustituyan con otros, bien diferentes en la calidad, duracion, gusto y precio, es exigir de ellos sacrificios que, no considerándolos eficaces para la felicidad de la nacion, difficilmente se acomodarian á sufrirlos. Si fuese, pues, posible cerrar completamente, y de pronto, todas las entradas á los artefactos extranjeros, ¡en qué situacion tan penosa y espuesta no quedaría la España por muchos años!

Parece, sobre todo, injusto é incompatible con la miseria y empobrecimiento en que se halla todo el reyno, el rigoroso sistema de prohibiciones. Opondrán algunos, que no hay injusticia en semejante medida; porque los consumidores no son gravados con un impuesto oneroso, sino que la masa general de la nacion anticipa un fondo para adquirir una riqueza en los progresos de la industria: pero ademas de que tal anticipacion es innecesaria, no guarda tampoco analogía ni proporcion con la fortuna de los consumidores; los cuales habrian de pagar necesariamente un aumento escesivo por los géneros que se les vendiesen como nacionales, y que tal vez serian extranjeros: sufriendo el sacrificio de sus in-

tereses, y el sentimiento de ver la inutilidad de la medida. No se advierte, en efecto, como puede dejar de ser dañosa una ley, que obliga al ciudadano español á que compre un género basto por ocho, cuando puede comprarlo fino por cuatro. Ni se diga, que la baratura en este caso no es un beneficio, sino un vilipendio de precio á favor del comprador, y á costa del capital del vendedor, que se arruina en el acto de la venta: porque ademas de que el número de consumidores es infinitamente mayor, y por consecuencia mas digno de atención que el de los vendedores, los sacrificios que hagan estos pueden ser prontamente compensados por la sabiduría de las leyes, y una buena administracion: mas los males que por mucho tiempo sufran aquellos no admiten, por mas que se diga, ninguna especie de resarcimiento.

Y aun cuando para hacer menos duro el gravámen de las prohibiciones se quiera decir, que la mayor parte de los consumidores son al mismo tiempo productores; y que en este concepto participan de los beneficios de aquel sistema; no quedará siempre una parte de la nacion, que no hallándose en es-

te caso, será considerablemente perjudicada por un privilegio concedido á favor de la otra? ¿Y no se opone directamente esta desigualdad á los principios de justicia y de proteccion, que sirven de base á la ley fundamental que nos rije?

En buen hora se prohibiesen aquellos artículos, cuya perfeccion distase poco de los que se reciben del extranjero: es decir, aquellos que se fabriquen en España en tanta cantidad como se necesita, y que se aproximen yá á la calidad y gusto de los extranjeros. Entonces; si para el mayor fomento de nuestras fábricas, no se considerase suficiente el recargo que estos sufren con los derechos de entrada, pudiera adoptarse la prohibicion; porque ni el contrabando hallaría grandes estímulos, ni los consumidores sufrirían los perjuicios que se les infieren por la prohibicion de artículos, que no producen nuestras fábricas, ó que distan mucho de la equidad y mérito de aquellos.

Y aunque supongamos, que las fábricas citadas produzcan los géneros que elaboran de tan buena calidad, y en tanta abundancia como se necesita; son estos solos los artículos que se han

hecho de un uso preciso en la sociedad? Las bayetas, sargas, franelas, casimires, alepines y otros tegidos; los lienzos crudos, flejes, instrumentos, y algunos utensilios de metal y fierro; y otros artefactos, tan útiles como indispensables al rico y al pobre, aun no se fabrican en España. Se fabricarán mas adelante, dicen los patronos de las prohibiciones: pero prescindiendo de que la creacion y fomento de las fábricas no caminan á la par de los deseos, sino que necesitan mucho tiempo y proteccion constante; mientras llega dia tan feliz, que aun se vé lejáno ¿qué harán los españoles para surtirse de aquellos renglones? ¿Se privarán de ellos, y el comercio y todas las clases de la sociedad se espondrán á las funestas consecuencias de semejante falta?

Se creerá, tal vez, que el perjuicio que por esta parte pudiese experimentar el comercio, quedaría suficientemente recompensado con la facilidad y ventaja de emplear sus capitales en las fábricas: pero á nadie puede ocultarse que esto no es practicable; ya porque los hombres no varían de profesion sin gran riesgo, ó acaso pérdida total de sus fortunas, como porque sería injusto que las leyes obli-

gasen directa ni indirectamente, á que los capitales se destináran á determinados objetos, menos productivos, sin duda, cuando no los ha elegido el interés particular. Este es el verdadero y prodigioso agente de la felicidad común. Cuando el hombre no encuentra estorbos en las leyes ni en el gobierno, se dedica á aquellos ramos de que tiene mas conocimiento, mas afición, mas probabilidad de ganancias: y si sucede que en uno de los objetos del comercio humano, sea rural, fabril, ó industrial halla crecidas utilidades, al momento acuden allí grandes capitales y crecido número de brazos que, por una consecuencia natural, originan una disminucion en las ganancias: y en el instante que estas decaen, los capitales, los empresarios, los obreros, todos se dedican á otro objeto: lo que hace conocer, que cuando el gobierno no se mezcla en las operaciones de los particulares, estos hacen progresar todos los ramos de la sociedad, estableciendo en ellos el equilibrio mas conveniente y feliz. Sería, pues, un error el pretender que el comercio reportase beneficio alguno en la dirección que la ley de prohibiciones indicára á sus fondos.



Uno de los objetos á que se aspira con las prohibiciones es á facilitar la emulacion para el fomento de las fábricas : mas con este noble deseo puede padecerse una equivocacion de mucha trascendencia. El fabricante que esté seguro de que sus artefactos y manufacturas han de lograr salida en los mercados nacionales , verá un interés en multiplicar el número de sus obras ; pero nó en perfeccionarlas y adelantarlas : le faltará la emulacion , que solo nace de la concurrencia general ; y sin este estímulo , se dormirá sobre sus ganancias , y la nacion no recibira beneficio alguno de aquella medida. Lo acaecido á los fabricantes de algodón del departamento del Sena inferior en 1814 , prueba los maravillosos efectos de la concurrencia y rivalidad. Fueron prohibidos allí todos los tegidos de algodón de la India , á escepcion de los mahones , por quanto los de las fábricas del país eran todavía inferiores en calidad y color á los de aquella region : y entónces los fabricantes franceses , léjos de desmayar con esta providencia , al parecer contraria á ellos , trabajaron con mas empeño , hasta que en fin de 1820 lograron sacarlos iguales en color,

y superiores en calidad á los de la India : por lo que , sin necesidad de la prohibicion , quedó este género excluido de la concurrencia. Lo mismo sucederá á nuestras fábricas catalanas con sus pintados , y á las demas del reyno con los géneros y artefactos que ya conocen , y con los que en adelante establezcan , siempre que encuentren las facilidades y estímulos necesarios.

Son muchos , y muy graves , los inconvenientes que ofrecen las absolutas prohibiciones de géneros extranjeros. O condenan á los hombres á privaciones penosas , ó esponen su virtud y honradez á pruebas dificiles. En ambos casos ocasionan un mal cierto , que impide , por consecuencia , el bien á que se dirijen. Acostumbrados los españoles al uso de manufacturas que no elaboran nuestras fábricas , ó las elaboran imperfectamente ; y teniendo medios fáciles de proveerse de ellas á su gusto y cómodo precio , sería pretension intempestiva é ineficaz la de obligarles á que no lo ejecuten. De aquí la necesidad del contrabando en España : calificando de necesario á este tráfico fraudulento , porque es la calificacion mas propia , y mas conforme á la situa-

cion desventajosa en que nos hallamos; y de lo que tenemos una prueba oficial en la contestacion dada por el cónsul español en Gibraltar, á las preguntas que le hizo nuestro gobierno, como aparece á continuacion del arancel general que rige. Lo que, sobre todo, sostiene aquella plaza, segun dice el referido cónsul, es el tráfico de algodón y tabaco que hace con España, y la mucha plata que recibe en cambio. Las sábias providencias tomadas por las Córtes para contener este funesto mal que, como un torrente impetuoso, inunda toda la monarquía española; el celo del gobierno para dirigirlas; y la vigilancia y exactitud en los resguardos para ejecutarlas, podrán contener algun tanto los desórdenes: pero ni los contendrán cuanto es menester, ni pasado algun tiempo dejarán de reproducirse, acaso con mas fuerza que hasta ahora; porque en esta materia sucede que la facilidad en eludir las leyes está en razon directa del número de los encargados de vigilarlas.

Dícese, que si el temor del contrabando se ha de oponer á las leyes prohibitivas, puede destruirse desde luego todo el sistema co-

mercantil de Europa, y todos los establecimientos administrativos, pues la desconfianza debe ser igual en ellos: pero hay en verdad, una diferencia muy considerable; porque si en todos los ramos administrados hay mayor ó menor facilidad para el fraude, segun que el sistema que los rija sea mas ó ménos arreglado á la naturaleza del establecimiento, y á la condicion de las personas que lo manejen, en las leyes fiscales, de que se trata, los estímulos al fraude son tanto mayores, cuanto es mayor el interes del infractor, y la necesidad ó conveniencia del que lo ha de disfrutar. Y esta es la razon porque el comercio clandestino estará siempre pugnando con las leyes prohibitivas, igualmente que con los crecidos derechos: siendo el resultado cierto y constante de esta lucha la introduccion fraudulenta de los efectos, la disminucion de las rentas públicas, la desmoralizacion general, y la pérdida del estado. Y no se cite para prueba en contrario el ejemplo de las demas naciones: porque diremos en respuesta, que la situacion geográfica de la España, limítrofe á una nacion manufacturera, y á pueblos que son depósitos generales de to-

das las producciones del universo, favorece infinitamente aquel destructor comercio: que en las naciones que tienen mas adelantada su industria, no hay tanto interés en practicarlo: y últimamente, que las que se precian de mas vigilantes para impedirlo, no por eso se ven libres de sus funestos efectos.

Sería proceder sin término si se hubiesen de llevar adelante todas las demostraciones que ofrece esta importante materia; ni se haría en ello otra cosa mas que repetir lo que mucho tiempo ha se está diciendo por los mas sábios economistas, y lo que aconseja la esperiencia observando los efectos de la libertad, y los que producen las restricciones legislativas en las operaciones de los particulares.

Hay, ademas, razones en política, que deben llamar la atencion respecto al sistema prohibitivo. Es verdad que las naciones tienen libertad para establecer en su régimen administrativo todas las leyes que crean mas favorables á su felicidad, siempre que estas no se opongan á los tratados y pactos hechos con las demas: pero por lo mismo que tienen tan justa libertad, en uso de ella pueden dictar providencias que causen un mal irreparable

á alguna de las otras potencias. La ley española de prohibiciones, de que vamos hablando, ha escitado en Inglaterra tal efervescencia en la parte mercantil, que se habian hecho mociones para que, por via de represalia, se prohibiese en aquel reyno la introduccion del vino y de las lanas de España: y si el parlamento ingles adoptase, aunque no fuese mas que temporalmente, esta medida ¿cuál sería la suerte de aquellos productos, que son de los mas ricos y pingües del suelo español?

Ademas: en la crítica situacion en que se halla la España, respecto de muchas de las potencias de Europa, por su nuevo sistema político, sería muy de recelar que los interesados en la destruccion ó variacion del gobierno constitucional, que afortunadamente nos rije, y ha de hacer nuestra felicidad, se aprovechasen de la ley absoluta de prohibiciones, para presentar esta medida como diametralmente contraria á los intereses de las demas naciones, y á la liberalidad que debe favorecer y sostener sus relaciones de comercio: liberalidad á que no puede renunciar la España sin contrariar sus mismos principios,

y sin esponerse á contingencias, que deben precaverse y evitarse.

La comision de hacienda, de las Córtes, en el proyecto de ley sobre aduanas, presentado en la última legislatura, dice estas notables palabras. “Grandes y numerosas trabas en el comercio exterior acarrearán un resultado funesto; porque encarecen demasiado los productos de la industria nacional, y dan ocasion y aliciente al contrabando. Pocas prohibiciones, y moderados derechos en la importacion estrangera, y esencion absoluta para los productos de la industria nacional, llenarán mejor que nada todos los intereses del estado y de los particulares.”

Todos los autores que han escrito en estos últimos tiempos sobre la hacienda pública estan conformes en estos principios: deduciendo de ellos que asi como es conveniente imponer derechos muy moderados, y bien calculados, á los artefactos estrangeiros, asi tambien es muy impolítico y perjudicial el sistema de prohibiciones absolutas, y de crecidos derechos. En las mismas bases de justicia y conveniencia mútua se fundaba el tratado de comercio que, segun los papeles pú-

blicos ingleses de fin del año último, se trataba de ajustar entre la Inglaterra y la Francia; y por el cual se habian de reducir los derechos de importacion de ciertos artículos hasta un quince por ciento: rebaja que aumentaría en ambos reynos el consumo de aquellos efectos, y proporcionaria mayores ingresos en el erario, que los que pudiera producir el dispendioso é inútil sistema de las prohibiciones y recargos. Adoptándose en España aquellos mismos principios, es de absoluta necesidad reformar las leyes prohibitivas conforme á las indicaciones que anteceden, si aspiramos á que florezca la agricultura, industria y comercio, se aumente y multiplique la poblacion, y la España llegue á aquel grado de poder, que tan eficazmente desea el augusto cuerpo que la representa,

No hemos hablado hasta ahora de la ley de prohibiciones sino en cuanto tiene relacion con las provincias españolas de Europa: procurando no repetir los poderosos argumentos que constan en la memoria del comercio de esta plaza, citada en la representacion que antecede. Veamos ahora que efecto debe producir la misma ley en las provincias ultra-



marinas; y segun él deduciremos su conveniencia ó perjuicio en aquella parte de la monarquía española.

Es inegable que el estado de nuestras Américas en cuanto á consumos es tal, que habiéndose generalizado en ellas el gusto á los artefactos extranjeros por la comodidad de sus precios, y calidad y finura de sus obras, sería exigir un sacrificio superior á sus fuerzas el privarlos de repente, é indefinidamente, de estos géneros. Las fábricas del pais se hallan muy distantes de proveer á sus consumos: y aunque en el dia lograsen el fomento que tubieron otro tiempo, se limitarian á labrar los géneros ordinarios, cuyo uso ha sido sustituido por las manufacturas finas de los extranjeros. El informe dado por el prior y cónsul de Méjico en setiembre de 1818: la representacion del consulado de Guadalajara de setiembre de 1810, y los demas documentos que se citan en apoyo de los males que experimentarían aquellos paises con la introduccion de géneros extranjeros, no exigen otra respuesta que la que se ha dado á los argumentos sobre las prohibiciones respecto de la península: aunque estos cobran ma-

yor fuerza si se aplican á las provincias de ultramar, en que no hay casi fábricas, ni puede haberlas en mucho tiempo.

Y en este deplorable estado: ¿qué se solicita de aquellos ciudadanos españoles? Á favor de las concesiones y permisos, y por medio del establecimiento de los depósitos, la España europea habia provisto á aquellos naturales, con alguna mejor proporcion, de muchos de los artículos que necesitaban para su consumo. Los españoles peninsulares se habian lisonjeado de que con el benéfico sistema constitucional, este comercio sería mas franco, y aquellos sus hermanos lograrían mayores ventajas y comodidades en los géneros que recibiesen: pero desgraciadamente ha sucedido lo contrario. No produciendo la península los efectos que necesitan las provincias de ultramar; y estando espresa y absolutamente prohibidos los extranjeros en toda la monarquía ¿qué recurso nos queda á los españoles de ambos mundos mas que el de romper nuestras relaciones comerciales, y buscar separadamente los medios de nuestra propia subsistencia? ¿Queremos que los naturales de América esperen á que sus fábricas y

las nuestras les surtan de las manufacturas que necesitan? ¿No es mas natural que aprovechando las facilidades que les presenta la inmensa costa que circunda aquellas hermosas provincias, y los diferentes puntos de contacto que tienen con potencias industriosas y sagaces, reciban de estas cuanto hayan menester, olvidando la ley que se lo prohíbe, y que allí, mas que en ninguna otra parte, es ineficaz é impolítica?

Hace tiempo que los naturales de América solicitan con empeño la libertad del comercio con los extranjeros, fundados en que los productos territoriales y fabriles de la península no les proveían á sus necesidades, y en que los efectos extranjeros iban mas recargados que los que recibían directamente. No tendrían influencia muy pequeña en la mayor parte de las turbulencias sobrevenidas en ambas Américas estas causas de descontento; porque aquella solicitud envolvía en sí una amarga queja, apoyada en el principio de igualdad que debieron disfrutar todas las partes de la monarquía. Si el gobierno hubiese hallado el medio de satisfacer tan justos deseos, facilitando á aquellos ciudada-

nos la baratura y comodidad en los géneros que apetecian, é igualándolos á sus hermanos de Europa, los clamores se habrian acallado, y tal vez la buena armonía no se hubiera interrumpido. Pero ahora, aunque los naturales de América conozcan que la ley de prohibiciones y el nuevo arancel se han dictado con la mas pura intencion de proteger igualmente la industria de todas las provincias españolas; no por eso podrán conformarse con las privaciones á que se les condena: y no será extraño que traten de adquirir lo mismo que se les prohíbe, por medios que cada vez aflojarán más los lazos que debieran unirlos con los peninsulares, para la recíproca felicidad de unos y otros.

Por otra parte: es preciso considerar que hay provincias en América en que apenas se conocen fábricas de ninguna especie, como sucede en las islas de Cuba, Puerto Rico y toda la costa firme: y no pudiendo sus habitantes proveerse de las manufacturas del mismo continente americano, porque son pocas y bastas, ni de las de la España peninsular, porque no son suficientes, ni tan buenas como las que hasta ahora han consumido ¿no sería una

ley muy dura la que les prohibiese absolutamente las extranjeras? ¿No sería mirada como la mas opresiva respecto á la generalidad de los consumidores, y al mismo tiempo como la mas benéfica y favorable respecto de un corto número de empresarios; siendo todos españoles, iguales por la Constitución, y con el mismo derecho á la proteccion de las Córtes y del gobierno? ¿Y de todas estas circunstancias no resultaría el progreso del contrabando, y de los mismos males que nos han reducido á la situacion lastimosa en que hoy nos vemos?

Serian infinitas las observaciones que pudieran hacerse sobre esta materia, si la naturaleza de este escrito lo permitiese, y si aun remotamente se sospechase que pueden ocultarse á la sabiduría del congreso: pero todas ellas terminarian á demostrar hasta la evidencia, que en el estado en que se hallan las provincias de Ultramar, en cuanto á sus relaciones mercantiles, á los consumos de artefactos extranjeros de primera necesidad, á la falta de muchas fábricas, y decadencia de otras, al estado actual de las nuestras, al gérmen de descontento y odio, que, gracias á nuestra

antigua impolítica, se ha propagado y extendido por toda la superficie de las provincias americanas, los verdaderos intereses de la nación exigen que para facilitar los consumos de aquella parte de la monarquía española, y para recuperar y afianzar sus relaciones con la península, se establezcan en ésta los puertos francos que se dejan propuestos en la representación que antecede: suspendiendo la ley de prohibiciones; porque si existen tales prohibiciones, acabará de extinguirse el comercio mútuo y recíproco de ambos continentes españoles, ejecutándolo el americano directamente con los extranjeros: lo cual entorpecería el favorable efecto que debemos esperar de las sábias providencias que las Córtes han empezado á dictar, y de las que continuarán tomando, para promover y facilitar en aquellos países todos los ramos de riqueza y prosperidad, á que convida la fertilidad de su suelo, la disposición de sus naturales, y el sistema constitucional de la monarquía. De no verificarse la derogación de aquella ley, no sería extraño que debiendo quedar todos los puertos de la monarquía española casi cerrados al comercio extranjero por las disposi-

ciones del nuevo arancel, viesemos algunos de ellos francamente abiertos por el interes y por la necesidad, como se vió el puerto de la Havana convertido en una factoría general para todo el comercio del mundo; sin embargo de que las órdenes superiores insistian constantemente en una prohibicion, que no podia verificarse ni sostenerse. Es verdad que no faltarán algunos puntos en donde la ley de prohibiciones se observe exactamente, como se observa en Cádiz: pero el resultado será que lo que no éntre por las puertas de las aduanas, éntre por los círculos que facilitan los contrabandistas, y algunos de los mismos encargados de evitar el contrabando. Ya estamos viendo que los cargamentos de bacalao que llegaron á esta bahía en estos últimos meses, hallándose sorprendidos con la enormidad del derecho impuesto á aquel artículo, se transportaron á Gibraltar, donde se han hecho las ventas para introducirlo todo en pueblos de España, sin pagar un real de derechos. Y con tanta prontitud, y con tanta facilidad se convinan ya las operaciones en aquella plaza, que debiendo los mismos buques conductores del bacalao cargar de sal pa-

ra Terranova, sus primitivos consignatarios de Cádiz escribieron á los de Gibraltar, para que avisáran el número de lastres que necesitaban; y la contestacion ha sido que allí tienen proporcion de cuanta sal necesitan al mismo precio que les costára en esta bahía. Infiérase, pues, si con objetos como el bacalao y la sal, se hace aquel comercio clandestino, ¿qué no se hará con artículos de mas valor y de menos volumen? En España se introducirán siempre cuantos artículos extranjeros se necesiten. Los efectos de las prohibiciones no serán otros que el destruir la industriosa clase del comercio, y fomentar las de los contrabandistas y negociantes extranjeros. Ya estos escriben á varias casas de Cádiz, pidiendo informes sobre algunas de Gibraltar, para remitir á esta última plaza lo que ántes remitian á aquella: con lo cual veremos comprobada la ruina absoluta de nuestro comercio.

Si, pues, las prohibiciones han de producir estos funestisimos resultados: si las razones espuestas en la memoria del comercio de Cádiz, las que se indican en la antecedente representacion, y las que se dejan ma-



nifestadas en este escrito, persuaden la evidencia de aquella verdad, ¿podremos dudar un momento que nuestras augustas Córtes se apresuren á remover tales y tan grandes obstáculos, como las prohibiciones oponen á nuestra industria y comercio? Los dignos representantes de la España conocerán, que el verdadero fomento de las fábricas y del comercio nacional, solo pueden proporcionarlo las leyes que fomenten la agricultura; las que determinen el mejor repartimiento de las tierras, y el alivio de los impuestos; las que ofrezcan á los fabricantes las primeras materias con abundancia y equidad; las que faciliten el estímulo que pueda guiarlos á la perfeccion; las que llamen la industria estrangera á que se establezca en el territorio español; las que faciliten máquinas, instrumentos y educacion científica; las que protejan y aseguren las empresas del comercio; las que establezcan una fuerza marítima respetable en todos sentidos; las que disipen los males que sufren los pueblos por los vicios del sistema de hacienda; en una palabra, las que restablezcan el órden y perfecta direccion en todas las partes de que se compone la gran máquina del es-

tado. Semejantes leyes, y no las prohibitivas, son las que favorecen los adelantos y progresos de todas las clases industriosas, aumentando la riqueza de la nacion y los recursos del gobierno. Aquellas, y no estas, harán la felicidad de todos los pueblos de nuestra heroica España.

## OBSERVACIONES

SOBRE EL

*COMERCIO DE FILIPINAS.*

Conformándose las Córtes con el literal contexto del artículo 172 de la Constitucion, creyeron útil y necesario extinguir los privilegios que la compañía de Filipinas gozaba para hacer esclusivamente el comercio con aquellas islas, y con los puertos estrangeros del continente Asiático. Esta resolucion del augusto congreso, estaba distinguida con el sello de la justicia, y de la conveniencia pública; la cual exigía que todos los españoles tuviesen derecho á disfrutar de los beneficios que produjesen las negociaciones con aquellos paises. Pero aunque este fué el laudable espíritu de la ley, los preceptos de alguno de sus artículos impiden enteramente que el comercio español disfrute las ventajas que los representantes de la nacion quisieron dispensarle.

El comercio á las islas Filipinas ó á los puertos estrangeros de la India oriental y de

la China, podrá hacerse desde la península, unas veces directamente por el cabo de Buena-Esperanza, y otras por el cabo de Hornos, cuando sea conveniente que las expediciones vayan primero á puertos de la América del Sur, ó del Sur de la Nueva-España. Y unas veces irán á dichas islas, para pasar despues á los puertos de la India, y otras irán á éstos en derechura, para regresar del mismo modo á la península, ó á puertos de las Américas.

El comercio de las Filipinas y el del Asia no puede hacerse sino con muy crecidos capitales, y en buques que no bajen de 500 toneladas españolas; porque de lo contrario las expediciones no podrian costearse, atendida la naturaleza de aquellos viages, y los objetos de su comercio.

El que la península puede hacer por ahora con las Filipinas está reducido á llevar plata acuñada, y traer frutos indígenos de dichas islas, y algunas producciones de la India que allí puedan encontrarse. Ha hecho la desgracia que los naturales de Filipinas se hayan acostumbrado al consumo de efectos extranjeros, y perdido el uso de los que otras veces se llevaban de España: por consecuencia

no hay de que formar un cargamento que costee el viage de ida á aquellas regiones. Esto mismo sucede para los puertos de la India. Solo puede llevarse plata ó cobre. Aun hay más. Limitados los retornos de las islas Filipinas á los productos de su suelo, y de algunos rezagos de la India: y siendo muy dudoso que haya frutos en la abundancia y con la equidad suficiente para no esponerse á grandes quebrantos ¿quién será el que se atreva á despachar una expedicion para aquellas islas, sino tiene facultad de pasar á la India á comprar los géneros, que ofrecen grandes ganancias en los mercados de Europa? Y aun suponiendo que hubiera pimienta, algodón, azúcar y algun otro artículo, á precios los mas equitativos ¿cómo se costeará una expedicion, que suponiéndola en un buque de 500 toneladas, estaría éste cargado con un principal de veinte á treinta mil pesos fuertes?

Por otra parte: aun las expediciones que fueran directamente á los puertos de la India oriental ó de la China, no pudiendo, como se ha dicho, llevar efectos que devengasen un flete, para costear el viage de ida: y teniendo que permanecer en aquellos puertos

quizá un año , para acopiar los géneros de su cargamento , porque los extranjeros , y particularmente la compañía inglesa , tienen atravesados casi todos los productos de aquellas fábricas: y careciendo los españoles de relaciones mercantiles en aquellos países para facilitar sus empresas ; cuantas dificultades no se les presentan para hacer el comercio de las Filipinas y de la India!

Y en vista de estas breves, pero exactas indicaciones ¿qué deberá hacerse para restablecer el comercio entre las Filipinas y la península; para fomentar la agricultura en una y otra parte de la monarquía ; y para no quedar tributarios de otras naciones en la adquisición de los géneros de la India, que se han hecho de absoluta necesidad en España?

Las Córtes han abierto el camino , dejando en libertad el comercio que antes gozó una compañía privilegiada: pero existen obstáculos que si las mismas Córtes no los remueven, quedará para siempre cortada toda comunicacion directa entre las provincias españolas de Europa y América, y las del Asia.

Por el artículo 6º de la ley de 9 de noviembre próximo pasado sobre el comercio

entre Filipinas y los puertos de América por el mar del Sur, se establece, que á fin de que la libertad concedida á los españoles para hacer el comercio con aquellas islas y posesiones extranjeras de la India, no sea en mayor daño de la agricultura é industria nacional, como lo sería haciéndose los viages al Asia por el cabo de Buena Esperanza con cargamentos de productos extranjeros mas que de Filipinas, no se permita conducir á los puertos españoles de Europa y de América por dicha via del cabo en cada buque, de los géneros extranjeros espresados en dicho decreto, por mas valor de cincuenta mil duros, graduados en los registros; y lo demas de los cargamentos deberá completarse de géneros ó efectos de las Filipinas, ó de otras producciones de la india oriental y de China, de los que sean permitidos por el arancel general.

Esta parte de la ley, aunque dictada con la mira mas benéfica, ha sido justamente la que ha cerrado las puertas que la ley misma quiso franquear al comercio general de las Españas. Para convencerse de esta verdad, y de las que anteriormente se dejan indicadas, no hay mas que considerar el

estado actual de la agricultura, industria y manufacturas de las Islas Filipinas; é inmediatamente se vendrá en conocimiento de que sus producciones, agregadas á los cincuenta mil pesos fuertes que se conceden de géneros extranjeros, no pueden facilitar los cargamentos ni costear las expediciones que se hagan en buques españoles desde Europa ó desde América.

La restriccion de no poder traer mas que el valor de cincuenta mil pesos en géneros asiáticos, impide que buque alguno español vaya á la India, porque, como se deja manifestado, este capital no basta para costear ninguna expedicion á aquellas remotísimas regiones. Las que se hicieran á Filipinas tendrían el mismo inconveniente, á no ser que á la sombra de los cincuenta mil pesos fuertes que se permiten traer, se embarcasen doscientos ó trescientos mil, como generalmente ha sucedido siempre que se han puesto estas limitaciones á las empresas del comercio.

Las gracias concedidas á los filipinos en enero del año pasado de 1820, aumentándoles hasta setecientos cincuenta mil pesos fuertes el valor de los efectos que antes extraian por la nao de Acapulco, ya suprimida; y per-



mitiéndoles el tráfico con buques nacionales á la costa del Norte de las Californias, encontrarán dificultades en su ejecucion por las trabas puestas en la nueva ley respecto á los géneros extranjeros; sin los cuales no sería posible el surtimiento de las expediciones que se hiciesen desde aquellas Islas. Todas las esportaciones que en años comunes hacen las Filipinas para la China, Estados Unidos de América, y diferentes puntos de la Europa, en añil, azúcar, pimienta, arroz, conchas y otros productos de su suelo, no pasarán de quinientos á quinientos cincuenta mil duros: cuando lo que extraian solamente para Acapulco por la nao, y para Lima por medio de la compañía, importaba mas de un millón y setecientos cuarenta mil pesos fuertes al año. Estas útiles esportaciones son necesarias al fomento de las Filipinas; porque con ellas, y con las de la plata, cobre y otros efectos para Bengala, Madrás, Coromandel y puertos de la China, mantienen un comercio cuyo consumo anual de productos extranjeros no bajará de ochocientos á un millon de duros. Por consiguiente, si á los filipinos y á los europeos se limita la esportacion de efec-

tos de la India en cada buque á cincuenta mil pesos fuertes, el comercio español de aquellas Islas sufrirá un quebranto irreparable; y el de América y Europa no podrá establecerse ni fomentarse en aquellas provincias.

La compañía de Filipinas ha tenido en esta parte libertad mas estensa en su giro: y hubiera prosperado, y hubiera hecho prosperar aquellas Islas á favor de esta misma libertad, si los defectos inherentes á tales establecimientos no se lo hubieran impedido. Cuando la derogacion de aquellos privilegios y la libertad concedida al comercio anunciaba los mayores beneficios para la industria nacional en estas y aquellas provincias de la monarquía; cuando pudieramos lisonjearnos de renovar y estrechar nuestras relaciones con las abandonadas Filipinas; y cuando los funestos sucesos de la América presentan los mas tristes desengaños, escritos con sangre española, ¿podremos todavía sostener restricciones para el comercio, que coarten la industria, encarezcan los consumos, y exasperen los ánimos, para que aquellos naturales busquen en el poder extranjero los auxilios que les niegue el nacional?

Frecuentadas las Filipinas por navegantes de todas las potencias de Europa y de los estados unidos de América; entorpecidas sus relaciones con la península; sustituido el uso de efectos españoles por el de los extranjeros; minorado, y casi estinguido en estas provincias europeas, el consumo de las producciones de aquellas islas; ¿cuánto no deberá ser el esmero de nuestras Córtes para renovar y estrechar la union de las Filipinas con todas las partes de la monarquía: para sacralas del abatimiento y pobreza á que las condenaron los errores de nuestros pasados gobiernos: para que progrese su agricultura y su comercio: para que la nacion toda participe de los tesoros que encierran en sus feraces tierras; y para que el comercio peninsular supere los estorbos que hoy lo alejan de una de las principales partes del mundo? Un comercio nuevo, una navegacion poco frecuentada, unos paises y gentes casi desconocidas, en una palabra, una carrera cubierta de escollos y peligros; ¿cuántos estímulos no necesita, cuantos alicientes de grandes ganancias, para que los hombres apliquen sus capitales y su industria á semejantes em-

presas! El menor obstáculo, la menor dificultad arredrará al comerciante: y la libertad concedida á todos los españoles será ménos provechosa que lo fueron las negociaciones particulares de la compañía, si la libertad misma es acompañada de restricciones que la hagan ilusoria. Asi es que apenas se concibió la esperanza de quedar franco el comercio de Filipinas y de la India oriental y China, vimos que de pronto se prepararon en Cádiz cuatro expediciones para aquellos países. Pero se promulgó la ley de 9 de noviembre: vieron los emprendedores restringido el uso de sus facultades; y desistieron de toda empresa. La nacion ha perdido los beneficios que estas expediciones hubieran proporcionado; ha diferido cuando ménos por un año el renovar sus relaciones con aquellas islas; y ha quedado espuesta por la actual incomunicacion á males y desgracias que la prudencia impide referir.

Las razones que á favor de la agricultura é industria nacional motivaron la limitacion de efectos extranjeros, de que trata el artículo 6.º de la ley citada, no deben tener lugar con respecto al comercio de Filipinas y

del continente asiático, ya porque las demostraciones, hechas en general sobre la introducción de productos extranjeros, persuaden la ineficacia de semejantes medidas; y ya porque el interés de crear este nuevo comercio, y el de conservar y fomentar las islas Filipinas debe prevalecer sobre todas las demás consideraciones que pudieran alegarse.

Inútil fuera, por lo tanto, molestar la atención de ese soberano congreso con nuevas observaciones para disipar el temor de que una franca é ilimitada concurrencia de tegidos asiáticos perjudicase á la industria nacional: se dirá solamente que aquellos géneros se han hecho de tal necesidad en España que no hay casa alguna de rico ni de pobre en que no se vean los lienzos blancos de algodón. Y siendo por ahora, y en algun tiempo, absolutamente imposible que nuestras fábricas provean lo que se necesita de este género, así en la cantidad como en los precios de los del Asia; conviniendo mucho por otra parte que nuestras mismas fábricas de pintados tengan esta clase de géneros para estampar; y urgiendo sobre manera contener los progresos del contrabando, y que el comercio español pueda

hacer las negociaciones que hoy le usurpa la astucia estrangera , por las restricciones de nuestras leyes , parece absolutamente necesario que el congreso soberano de la nacion deje á todos los españoles en libertad de hacer el comercio de Filipinas y el de la India oriental y China, en iguales términos que lo hacia la compañía de aquel nombre.

Las mismas circunstancias en que se halla nuestro comercio pondrán restricciones á la libertad , sin que ésta deje de producir los beneficos resultados que se desean. Esto es: la esperanza de poder encontrar todavia alguna venta de los frutos peninsulares en las islas Filipinas , y la consideracion de que los buques hubieran de ir en lastre , inducirá á hacer algunas remesas , que indefectiblemente habrian de permutarse por efectos de Filipinas. El temor de no hallar con facilidad y prontitud en los mercados del Asia y de la China los géneros que se desean , podrá tambien inducir á comprar los que casualmente puedan existir en las islas. Y cuando así no fuese ; como el viage desde allí al Asia sería muy costoso á los navieros , para ir solo por los géneros que despues han de transportar

á España, verian tambien el modo de hacer algunas negociaciones entre las Filipinas y el continente asiático. Otras veces convinarian las expediciones desde la península por los puertos de América, ó desde éstos á las islas ó á la India oriental, para retornar despues á Europa: y de todas estas conuinaciones resultaría que unas veces vendrian solo desde la India á puertos de Ultramar, y de allí á Europa, otras directamente á nuestra península, y otras, en fin, irían y vendrian á las Filipinas, sin emprender el nuevo viage del Asia: pudiendo confiar que desde el momento en que empezaran á concurrir las expediciones de nuestros puertos de Europa en los de Filipinas, los comerciantes de estas islas tendrian muy buen cuidado de abastecer sus mercados de géneros del Asia y de la China, para que los peninsulares los comprasen allí, sin necesidad de que emprendiesen una nueva, dilatada y costosísima navegacion, que harian por sí los filipinos, con recíproca utilidad para ellos y sus hermanos de Europa y de América.

Tambien debe considerarse que por ahora no es posible que sean tantas las expedi-

ciones para el Asia que sea urgente la restriccion del artículo 6º de la referida ley de 9 de noviembre. Cuando el comercio español vaya prosperando; cuando la navegacion ofrezca mas seguridad; cuando las negociaciones de Filipinas y del Asia sean mas conocidas; cuando el ejemplo de grandes utilidades despierte la codicia de muchos emprendedores; cuando nuestras fábricas vayan obteniendo las mejoras y adelantos que se anuncian; cuando la industria nacional rivalize con ventajas la de los extranjeros; y finalmente, cuando por tan favorable reunion de circunstancias haya desaparecido del suelo español el pernicioso contrabando, que hoy lo infesta, entonces se podrán adoptar cuantas medidas de precaucion aconseje la esperiència. Entretanto nos será permitido suplicar á nuestras augustas Córtes se dignen tomar en consideracion la grandeza de este asunto; confiando que su sabiduría y justicia dictarán las providencias oportunas para que quede franco y espedito el comercio que se sirvieron abrir con las provincias españolas del Asia y con los puertos de la India oriental y de China, á fin de que los españoles conducidos por la be-



néfica y protectora mano del augusto cuerpo que los representa, se arrojen con valor y confianza á las primeras empresas, y puedan repetir las y multiplicarlas, facilitando por este medio una comunicacion no interrumpida con aquella rica parte del mundo; y la íntima y fraternal union que pueden consolidar las empréas del comercio entre las Filipinas y todos los pueblos de la España. Para ello se hace preciso:

1.º Que en conformidad del artículo 8 de la ley de 9 de octubre último sobre algodones en rama, sea libre la salida de la España europea y ultramarina de la plata y oro acuñado; así para las Filipinas, como para los puertos de la India y de China.

2.º Que los buques de la península puedan ir indistintamente á aquellas islas ó al continente asiático, ya por el cabo de Buena-Esperanza, ó ya con escala, ó desde otros puertos de la América española; para retornar desde unos ú otros puntos á cualquiera de la monarquía.

3.º Que sean admitidos los géneros extranjeros de la India ó de China, como se admitian las introducciones de la compañía de

Filipinas: limitando los derechos á quince por ciento sobre los principales de factura; porque lo contrario será dejar abiertas las puertas al contrabando.

4.º Con estas disposiciones logrará la España los inmensos beneficios, que sus dignos representantes quisieron proporcionarla, cuando promulgaron la ley de 9 de noviembre del año próximo pasado sobre el comercio de Filipinas.

## OBSE<sup>R</sup>VACIONES SOBRE EL *desestanco del tabaco y de la sal.*

### DEL TABACO.

Dos son los objetos que las Córtes se propusieron en la ley de 9 de noviembre último para el desestanco de aquellos ramos: 1.º, proporcionar á la industria los beneficios de la libertad en la fabricacion, comercio y venta: 2.º, asegurar al erario público un equivalente á lo que los mismos ramos producian estancados. Trataremos primero del tabaco, y luego haremos algunas observaciones sobre la sal.

El artículo 1.º de dicha ley deja en libertad el cultivo, fabricacion, comercio y venta del tabaco con respecto á la península. Por el artículo 3.º se entorpece ya aquella libertad; y el artículo 9.º impide absolutamente, en sus efectos, toda empresa á los particulares. El tabaco, pues, viene á quedar estancado por la misma ley promulgada para su libertad.

Justa y benéfica fué, sin duda, la mira que las Córtes se propusieron al decretar el

desestanco del tabaco, según los términos de la ley: pero veamos porque ésta produce aquellos funestos resultados.

Dirigiéndose el artículo 1.º ya citado, á declarar la libertad del tabaco para el tráfico y consumo de la península; y no concediendo igual franquicia á las provincias de Ultramar, sucedería que al tiempo de hacerse allí las compras, tendrían los particulares que sufrir la invencible rivalidad, que les presentarian los empleados de la hacienda pública, cuando estos hicieran los acopios para surtir á toda la América. Esta rivalidad ocasionaria indefectiblemente una carestía en las primeras compras, que impediría á los particulares el concurrir en los mercados de la península con los agentes de la hacienda pública: no solo por aquella razón, sino por todas las que se espondrán cuando examinemos los efectos que produjera la observancia del artículo 9.º: limitándonos por ahora á decir, que si con arreglo al artículo 2.º no se estenden á las provincias de América los beneficios de la libertad, la península quedará privada de ellos, aunque no sea mas que por aquella rivalidad en las primitivas compras.

El derecho de cuatro reales vellon que por el artículo 3.º se impone á cada libra de tabaco, de cualquier clase que sea, entorpece la libertad de este ramo: porque un derecho tan fuerte proporciona las introducciones de contrabando; y porque no teniendo la hacienda pública que pagar aquel derecho, y siendo arbitra de vender á como quiera, establecerá tales precios que los particulares no puedan alternar en las ventas.

Sin dejar de respetar la razon que las Córtes hayan tenido para igualar el tabaco extranjero con el nacional, en cuanto al pago de derechos, el de cuatro reales vellon es escesivo, y presenta todo el aliciente que los contrabandistas pueden desear.

Diez pesos fuertes es el mayor valor que puede tener un quintal de tabaco de virginia en Gibraltar. Los derechos importan veinte. Y suponiendo que el costo de la introduccion clandestina sea de cinco pesos fuertes, resulta una ganancia para el contrabandista de quince pesos fuertes en cada quintal, es decir, ciento y cincuenta por ciento. Considerese, pues, si se hará contrabando por el estímulo de tal ganancia, cuando en cualquier desgracia para

el introductor, su pérdida será tan corta como lo es el principal de la materia que conduce; y que una vez puesta en nuestro territorio la cubre facilmente con el sistema mismo de la libertad. Pero aun hay más. Siendo ya el tabaco un artículo de comercio, á la sombra de las introducciones legales se introducirán mayores partidas; porque el gran ahorro del derecho dará facilidad para todo. Así, pues, si las Córtes se dignan fijar su consideracion en estas sencillas observaciones verán la necesidad de modificar los derechos: y facilmente conocerán que limitados á dos reales vellon los del tabaco estrangero, de cualquier clase que sea, á uno el de oja, y cuatro el torcido de la Havana, la hacienda pública obtendrá todos los ingresos que puedan desearse por este ramo: ingresos que indudablemente excederán á los que adquiere en el actual sistema; y aun cuando asi no fuera, debería, sin embargo, prescindirse de unas restricciones que coartan el fomento del artículo mas rico de la agricultura americana, y uno de los que mas pueden favorecer al comercio y á la navegacion nacional.

Por el referido artículo 9.º se establece

que la hacienda pública, como tan interesada en la provision y consumo del tabaco, concurra con los particulares á comprar, elaborar y vender del mismo modo que estos, sin preferencia alguna. Sin duda que con esta medida se propusieron nuestras augustas Córtes evitar que pudiera faltar en el público el abasto necesario, y facilitar al mismo tiempo la equidad posible en los precios: pero es imposible que semejante sistema deje de ofrecer todos los inconvenientes, y aun quizá mayores que el estanco mismo. No siendo posible que los particulares adivinen la entidad de las compras que hará el gobierno para el abasto de los pueblos; é ignorando tambien la estension que pueden tener las introducciones clandestinas, á que tanto incita lo crecido del derecho, es claro que ningun comerciante puede dedicarse á las especulaciones del tabaco: pues aun cuando alguno quisiera hacerlas sin tales conocimientos, en la esperanza de que por lo basto del consumo podria vender en concurrencia de aquellos dos terribles rivales, todavía le quedaba que superar otros mayores inconvenientes. Pudiendo la hacienda pública traer el tabaco en bu-

ques de la armada, se ahorraría los fletes y los seguros, que tan costosos fueran á los particulares: y como por otra parte la hacienda no tendria que pagar derechos, arreglaría los precios de tal modo, que pudiera vender esclusivamente, y dejar escarmentado al que quisiera alternar en la empresa, que el gobierno deseaba solo para sí.

Tales son las causas que retraen á los particulares de emprender negociacion alguna en el ramo de tabacos. Si la libertad anunciada hubiera sido efectiva, veriamos hacer expediciones á la Habana, á los Estados Unidos de América, y al Brasil. Empezára nuestra marina mercante á tener alguna ocupacion, y los frutos de nuestra agricultura peninsular serian objeto de especulaciones para aquellos mismos paises: y nó que ahora solo vemos á miserables contrabandistas trayendo los malos tabacos de Gibraltar, para vender al menudeo á los que no pueden pagar los altos precios del que se despacha en las oficinas públicas. Estas tienen, es verdad, en el dia la mayor venta: pero es porque desde la promulgacion de la ley del desestanco los particulares se convencieron de que todavía no era



llegado el momento de la libertad que se les anunciaba. Cuando ésta se verifique, sin que el comercio sufra la rivalidad del gobierno, ni la del contrabando, se fomentará el cultivo del tabaco en la isla de Cuba; y la navegación, el comercio, el tráfico interior y las rentas públicas disfrutarán los beneficios que hoy nos usurpan los extranjeros y los contrabandistas. Los empleados y gente del resguardo, que por su número son onerosos á la sociedad, podrán al propio tiempo adquirir ocupacion entre las clases industriosas que contribuyen para mantenerlos. Creer que sea oportuna la concurrencia del gobierno para la provision del tabaco, ya por que no falte en ningun pueblo, ya porque su calidad sea la mejor en todas las clases, y ya porque los consumidores lo obtengan á precios mas equitativos, fuera recurrir á las ilusiones con que tantas veces se ha querido encubrir la sola mira de conservar la renta y sus agentes.

Las Córtes, que se desvelan por el bien y felicidad de la España, y porque quede libre de tantas opresiones como todavia la agovian, conocerán toda la estension de los males que origina la concurrencia del gobierno

en el comercio y venta del tabaco, ó por mejor decir, verán que en el hecho queda estancado, y que la libertad lo es solo en el nombre. Y si lo que no es de inferir, fuera posible que con respecto al abasto público asistiese algun temor, bastará considerar, aunque sea un recuerdo doloroso para la ilustracion española, lo que sucedió en todos los pueblos de la monarquía con los abastos del pan y otros artículos de preciso y diario consumo; y se verá cuales fueron los admirables efectos de la libertad del comercio y del tráfico. La abundancia, la buena calidad de las cosas, los precios mas equitativos, el fomento de la industria, la paz de los pueblos, el respeto á las autoridades, la tranquilidad que nunca habian gozado los magistrados, y la justicia, guiada por la mano de la libertad, presidiendo en todas las empresas del comercio humano. Este fue el grandioso espectáculo que presentó la España desde que se abolió el pernicioso sistema de los abastos públicos.

Dignaos, pues, ¡oh padres de la patria! tomar en consideracion los males que sufre la industria nacional, con desdoro de vuestra ilustracion, y de vuestros benéficos deseos; y

haced que se borre para siempre de las atribuciones del gobierno la intervencion en las empresas de los particulares: porque de lo contrario quedarán las rentas de la nacion sin los ingresos que se desean; se fomentará el contrabando; seguirá en aumento el número de hombres improductivos y gravosos á la sociedad; y las clases industriosas gemirán bajo el mismo yugo que las tiene pobres y destruidas.

Para remediar, pues, tamaños males, se hace indispensable que el congreso soberano se digne derogar su espresado decreto de 9 de noviembre último, subrogándolo con otro que deje tan libre el cultivo, comercio y venta del tabaco, como lo están el azúcar, el cacao, la grana y demas preciosos frutos de nuestra agricultura ultramarina.

### DE LA SAL.

El ramo de la sal ha quedado por la misma ley, ya citada, libre en su tráfico por el interior del reyno; y han sido abolidos los alfolies y encabezamientos, que eran tan ruinosos á los cosecheros y consumidores, co-

mo injustos en su régimen y administracion: pero aun quedan en este artículo trabas muy considerables, que merecen ocupar nuevamente la atencion de las Cortes. La obligacion que se impone al cosechero de vender á la hacienda pública la sal que no estraiga para el extranjero, y al traficante ó consumidor de comprarsela á la misma hacienda al precio de veinte reales cada fanega, con mas el costo de su conduccion á los almacenes, son dos estorbos puestos en este importante ramo, que perjudican á un mismo tiempo al fabricante y al consumidor, y fomentan enormemente el contrabando.

Es un error harto demostrado por la experiencia, y siempre á costa de los pueblos como se ha dicho, que la intervencion directa del gobierno en materias de abastos, aun cuando sea con el mas plausible pretesto de procurar su abundancia, comodo precio y buena calidad, en vez de ser útil y provechosa, es muy perjudicial. Este principio, cuya aplicacion es fácil á todos los objetos de consumo, no puede dejar de ser aplicable al ramo de la sal.

Siendo la hacienda el único comprador

para lós cosecheros, y el único vendedor de primera mano para los consumidores, es claro que podrá comprar á los primeros al mas ínfimo precio, y hará entrega á los segundos al mas alto, indefinido y arbitrario: y este sistema establece un verdadero y perjudicial estanco, contrario á los principios que dichosamente gobiernan á los españoles, y no menos contrario al fomento y proteccion benéfica que las Córtes se propusieron dispensar á este artículo, como á todos los de la industria nacional.

Ademas que, el precio de veinte reales, á que la hacienda ha de vender la sal, es escesivamente crecido respecto del que por lo regular tiene este artículo; y por consiguiente gravoso al consumo de la nacion. En las salinas inmediatas á la plaza de Cádiz, que en medio de su gran decadencia, producen anualmente millon y medio de fanegas de sal, vale cada fanega, cuando más, dos reales vellon: y costando á la hacienda su conduccion á los almacenes de esta plaza real y medio, á razon de diez y siete maravedises por legua, visto está que enorme lucro reportaría con semejante monopolio, si el contrabando

no la privase de casi todas sus ganancias. No se vé tampoco la razon de justicia que haya para obligar á los infelices consumidores á que se provean de este artículo , preciso y grato para la vida , á unos precios tan desventajosos y superiores á los naturales que ofrece el mismo producto en su origen: precios que al mismo tiempo que son escesivos para los consumidores , causan la ruina de los cosecheros, los cuales reciben la ley de la hacienda en las contratas que les ajusta , y en sus propios consumos, para los cuales compran á veinte y dos ó mas reales la misma sal que vendieron á la hacienda pública á dos reales ó menos : de suerte que se puede decir que los fabricantes de sal trabajan exclusivamente en beneficio del gobierno , y en perjuicio de ellos mismos.

Produce , ademas , el alto precio de la sal gravísimos daños al fomento de nuestras pesquerías. Todos los que consideran la situacion geográfica de España , y los dones con que la naturaleza ha enriquecido prodigamente su suelo , no pueden ménos de admirar , que obstruyendo nosotros estos maniantales de riqueza y felicidad , los entreguemos á la uti-

lidad y provecho de las demas potencias. ¿No es, á la verdad, bien sensible, que mientras el extranjero puede comprar al fabricante español la fanega de sal á real y medio ó dos reales, para salar los pescados que consume despues la España, se precise al natural del propio suelo á comprar el mismo artículo á doce ó mas reales la fanega para este idéntico destino? ¿No es esto equivalente á prohibir á los españoles que pesquen y salen, haciendo que este abundante ramo de la industria y riqueza nacional quede para siempre vinculado á favor de la industria estrangera? La sal trasportada desde las provincias del medio-dia á las del norte de España, recargado su enorme costo principal con los fletes, comisiones y demas gastos ¿podrá ofrecer alguna utilidad á los que quieran ejercitarse en el ramo de pesquerías y salazones? ¿Y qué importa que se haya prohibido la introduccion en España de las estrangeras? semejante prohibicion, aunque pudiera producir el fin que se desea, de lo que aun estamos muy distantes, si consideramos el estado de nuestra marina, y las facilidades para el contrabando, no por eso justificaria los daños que causa el

alto precio de la sal al fomento de nuestra industria, y al consumo de los pueblos.

La exclusiva que por la ley de que tratamos logra el gobierno en la compra y venta de la sal, es contraria, como acabamos de indicar, al derecho de propiedad y libertad que tiene todo español de cultivar aquel ramo de industria que mas le acomode, y enagenarlo donde y como mejor le parezca; dando todo el valor que pueda á las obras de sus manos, y al fruto de sus afanes y desvelos. De otra manera, faltaría la laboriosidad y aplicacion, porque cesaría el estímulo que las sostiene y fomenta; y los españoles quedarian reducidos al ocio y á la pobreza.

Propusieronse las Córtes de 1820, con la referida exclusiva y el precio de 20 reales establecido sobre la sal, cubrir una parte del presupuesto de los gastos del estado: y aunque el objeto en sí es muy digno de la consideracion de los representantes de la España, desde luego se advierte la desigualdad que constituye esta providencia entre la sal y los demas artículos del consumo general: pues que si no se ha estimado justo obligar á los fabricantes de carbon, cosecheros



de vino, ú otros frutos del suelo español á que los vendan á la hacienda, y de ella los compren despues los consumidores, con el fin de obtener por este medio cantidades determinadas para cubrir las obligaciones del erario público ¿ por qué se ha creido necesaria esta medida respecto de la sal? ¿ Es acaso ménos útil y ménos necesario este artículo que los anteriores? ¿ Ó será ménos funesto y fácil el tráfico fraudulento en éste, que en los demas géneros comerciabiles?

Se hace preciso llamar otra vez la respetable atencion del congreso ácia este punto. Siendo el precio comun de la sal, como se deja dicho, en todas las riveras inmediatas á esta plaza de uno y medio á dos reales vellon cada fanaga: y costando á veinte y dos en los almacenes, ó administraciones de la hacienda, es forzoso que esta enorme diferencia de precios estimule poderosamente al contrabando; estímulo tanto mayor, quanto mayor es el interes que produce, y mas difícil la observancia de las leyes que se le oponen. Á ello contribuye muy inmediatamente la situacion de las salinas; las cuales hallándose en contacto con los caminos de trave-

sia y paso público presentan en sus grandes y multiplicadas pilas muchas facilidades, y aun tentaciones al robo, y no pocas ocasiones de ventas á los contrabandistas para evitar sus amenazas: todo en perjuicio y deshonor de los mismos cosecheros, y en daño de las rentas públicas, del comercio legal, y de la honradez y probidad, que constituyen esencialmente el carácter y buenas costumbres de la nación. Es escandalosísimo, y digno de toda atención lo que pasa á nuestra vista en este ramo. Hay barco que recibe en las inmediaciones de esta plaza cuatrocientas ó mas fanegas de sal, comprada á un real de vellon; y antes de ocho dias la vende á quince en las costas ó riveras, no distantes del punto donde cargan: sin pagar derecho alguno, y sin utilidad de ninguna especie á favor de la hacienda nacional. Es en vano que la ley, ni sus ejecutores intenten evitar estos males. No hay otro medio eficaz y seguro de evitarlos que el de permitir la libre venta de este artículo. Sería temeridad el pretender ilustrar al soberano congreso sobre este punto: pero no se puede ménos de recordar á su sabiduría que las lecciones de la esperiencia, que

valen mucho en materias económicas y administrativas, nos enseñan, que el mejor modo de fomentar los ramos de la industria humana es, como queda dicho, dejar que obre en ellos con plena libertad el interes de los agentes; sin que el gobierno haga de su parte más que facilitar y allanar el paso á la libertad, industria y trabajo de los particulares.

Y no se crea, que por esta libertad absoluta en la fabricacion y venta de la sal, se perjudicarian los ingresos de las rentas de la nacion: antes bien estos serian mayores, y mas provechosos. El aumento considerable de los diversos ramos de industria, que tienen inmediato enlace con el de la sal, proporcionaria una multiplicacion de operaciones, que en su origen y circulacion producirian á favor del erario cantidades mayores, y mas seguras, que los veinte ó treinta millones de reales, que se supone producirá la sal. Y aun este mismo ramo, sujeto en su fabricacion á un moderado derecho, por las reglas generales de contribucion que rijen en los demas artículos de industria rural, y recaudado é intervenido en la misma forma, daría

mayores ingresos á la hacienda que los que produce en el dia; y se evitarian al propio tiempo los graves males que ocasiona el actual sistema.

Tampoco debe continuar la hacienda pública elaborando y fabricando de su cuenta las sales. Toda empresa de esta especie es impropia del régimen constitucional que goza la España, gravosa al consumo de los pueblos, muy perjudicial á los particulares que quieran ejercitarse en el propio ramo, y de poca utilidad para el mismo erario. El gobierno debe ya dejar de ser comerciante y emprendedor. Las utilidades de estas negociaciones ha de recibirlas únicamente de la misma libertad y buena administración, que dispense á los españoles; y del fomento y progresos que hagan estos á favor de tan benéficas medidas.

Las Córtes no quisieron hacer perpetua la ley de que se trata. Acomodándose, mas bien, al estado de penuria, en que encontraron el erario nacional, producido por el sistema de estancos, y otros vicios de la administración pública, transigieron, en cierta manera, con el sistema fiscal que la regia, hasta

que las modificaciones hechas en él por las mismas Cortes mostrasen lo acertado de sus medidas. En el ramo de que tratamos, sería muy gravoso á la España llevar mas adelante estas pruebas. Córtese, pues, de raiz el mal que se experimenta en este precioso artículo: quede libre su venta para dentro y fuera del reyno: establezcase un derecho por contribucion directa, á juicio de los ayuntamientos, que no pueden ignorar lo que produce y elabora anualmente cada salina de sus términos respectivos: venda la hacienda nacional sus salinas á particulares, ó délas á censo redimible: y con tales providencias, este producto de nuestro suelo recibirá un fomento considerable; se aumentarán los ingresos del erario por este y otros ramos, á él anexos; pueblos enteros recibiran existencia y vida; se restablecerá en España el importante objeto de las pesquerias; se formará en ellas la marineria para nuestros buques mercantes y de guerra; se animarán nuestros puertos marítimos; se ahorrará la nacion una multitud de encargados de la vigilancia de unas leyes, que en la práctica son ilusorias, y en sus efectos funestísimas; desaparecerá el

escandaloso contrabando de este ramo; y se curarán todos los males, que hasta ahora ha producido el sistema fiscal de opresion y dureza, que se hallaba como vinculado en todos los objetos del consumo general de España.

mal que se experimenta en este preciso artículo: puede libre su venta para dentro y fuera del Reyno: establezcase un derecho por contribucion directa, á juicio de los ayuntamientos, que no pueden ignorar lo que produce y elabora anualmente cada salina de sus términos respectivos: venda la hacienda nacional sus salinas á particulares, ó de las á cargo redimible: y con tales providencias, este producto de nuestro suelo recibirá un aumento considerable; se aumentarán los ingresos del Erario por este y otros ramos, á él anexos; pueblos enteros recibirán existencia y vida; se restablecerá en España el imperio de las leyes; se formará en tanto objeto de las papeles; se formará en ellas la marina para nuestros puertos marítimos y de guerra; se animarán nuestros puertos marítimos; se aborran la nación una multitud de encargados de la vigilancia de sus leyes, que en la práctica son ilusorias, y en sus efectos funestas; desaparece el

*NOTAS RELATIVAS A LA RE-  
forma que necesitan algunos artí-  
culos del arancel general.*

ADVERTENCIA PRELIMINAR.

No siendo posible entrar en un prolijo análisis de todos los artículos contenidos en el arancel general, se presentarán en estas notas solamente algunos de aquellos, que por sus excesivos aforos ó crecidos derechos exijan una urgente reforma.

NÚMERO I.

*Producciones nacionales de la península.*

La demostracion de los daños que ocasiona á la industria nacional el derecho de dos por ciento, establecido en el nuevo arancel con el nombre de administracion, sobre todos los productos españoles, ya á su esportacion de unas á otras provincias, y ya tambien á su salida para el extranjero, debería ser el primer objeto de estas notas. Pero como no es

creible que semejante derecho continúe, porque las mismas comisiones del congreso, cuando propusieron este derecho, dijeron que lo hacían por efecto de la gran necesidad en que se hallaba la nación, y nó como una medida de acierto, ni tampoco arreglada á los principios de buena economía, sería superfluo hacer ninguna reclamacion en este particular; pues los mismos representantes de la España, desde el momento de aprobar semejante derecho, conocieron la necesidad de su derogacion: lo cual es urgentísimo se verifique en la presente legislatura, para evitar los daños que la industria y el comercio experimentan, y para que continúe verificándose la remocion de los estorbos, que impiden el fomento de estos ramos de la riqueza nacional. En la justa confianza de que se realice la derogacion de aquel derecho, se omitirá toda reflexion en este asunto; y pasaremos á otros que exigen la misma reforma.

Las hortalizas, semillas, caza, legumbres, chazina, frutas verdes, carbon, leña, y multitud de otros artículos que sirven para el abasto diario de los pueblos, y que se transportan indistintamente por tierra ó por mar



de unos puntos á otros de una misma provincia, deberian quedar libres de la pension de acompañarlos con despachos; porque los pobres traficantes pierden dias enteros en pasos que les son desconocidos, en oficinas de las aduanas; y muchas veces por cualquier entorpecimiento ó demora pierden tambien la ocasion de barcos, las horas de mareas, ó el momento favorable de emprender su viage: y los perjuicios que sufre el tráfico no son, en manera alguna, útiles para la hacienda pública, mediante á que aquellos artículos ó no pagan ningun derecho, ó si pagan el dos por ciento de administracion, éste casi nada produce sobre objetos de tan poco valor.

Así, pues, parece de absoluta necesidad que nuestras augustas Córtes se dignen tomar este punto en consideracion, para aliviar á los infelices traficantes del perjuicio que se les infiere por el artículo 157 de la instruccion para gobierno de las aduanas, y por el pago de aquel improductivo derecho sobre los artículos mencionados y otros semejantes. Esperando por lo mismo, que así se verifique, pasaremos ahora á demostrar los equivocados aforos, y excesivos derechos que se advierten en

muchos artículos de producción española, aunque citando solamente los que á primera vista llaman más la atención.

## VINO.

Este precioso fruto de nuestro suelo, que apesar de ser de una calidad casi superior á cuantos se conocen en el orbe, está rivalizado por su alto precio, aun en nuestras provincias de Ultramar, por el de todas las potencias de Europa, reclama la protección de las Córtes, á fin de que libre de todo gravámen, y de las causas que motivan su carestía, pueda alejar aquella rivalidad estrangera en nuestros propios mercados, y concurrir con ventaja en los de otras naciones. El avalúo de cuarenta reales, que consta del arancel general, es tan excesivo, quanto que, á escepcion de algunos vinos secos de las provincias de Andalucía, todos los demas que se exportan para el estrangero desde estas mismas provincias y de Cataluña, no tienen mas valor en cosechas comunes que el de ocho á doce reales de vellon arroba. Para fomentar, pues, este utilísimo ramo de la agricultura de

España, y hacer que encuentre salida ventajosa en concurrencia con los de otras naciones, es necesario libertarlo de todo derecho á la esportacion para el extranjero, ó ya que se quiera gravarlo con alguno, sea muy moderado, y sobre los aforos referidos.

### ACEYTE.

Aun es mas notable y perjudicial en este artículo el precio de setenta y cinco reales la arroba, y cuatro por ciento, que se señala á su esportacion para el extranjero. El valor del aforo es excesivo, si se observa el que tiene este fruto ordinariamente en España; pues el mejor de las Andalucías para la estraccion se encuentra hoy de treinta á cuarenta reales vellon arroba: y el cuatro por ciento es todavía mas notable; porque siendo éste un ramo, cuyo cultivo interesa fomentar, y que encuentra tanta rivalidad en los paises extranjeros, singularmente por el de Francia, no se advierte porque, en vez de haber dejado libre su estraccion, ya que no se premiára, como se premiaba en el arancel general de 1802, se ha de haber dificultado.

tado su salida con el recargo del avalúo y derechos; haciéndolo de peor condicion que otros artículos menos preciosos de nuestro territorio.

### LANA.

El derecho de diez por ciento, impuesto á cada arroba de lana á su estraccion para el extranjero, es contrario al fomento de este esencial apoyo de nuestra agricultura: porque léjos de gozar ya la esclusiva que obtuvo en algunos mercados de Europa, vemos que los ingleses, los franceses, y más que todos, los sajones han afinado y perfeccionado las lanas, de tal suerte que la española apenas encuentra salida en los mercados del Norte de Europa; y solo para los Estados Unidos de América empieza á haber alguna exportacion ventajosa. ¿No es, pues, evidente que todo recargo de derechos, por pequeño que sea, facilitará á las lanas extranjeras el triunfo que empiezan á obtener sobre las españolas? Parece, por lo tanto, de absoluta necesidad, que considerando las Córtes las razones que quedan manifestadas, y las ventajas que por otros respectos nos llevan los es-

trangeros en la navegacion y consumo de este ramo, se dignarán dejarlo libre de todo gravámen á su esportacion.

Los tres artículos que anteceden dan una idea de las equivocaciones, que se advierten en los aforos y derechos de los productos nacionales de la Península. Veamos ahora las que resultan en los siguientes

## NÚMERO II.

### *Producciones naturales de ultramar.*

#### AZÚCAR.

Este fruto, á cuyo cultivo debe la Isla de Cuba la mayor parte de su riqueza y engrandecimiento, no paga á su esportacion para los paises estrangeros mas derechos que el dos por ciento de administracion: lo cual le proporcionará en ellos la facilidad de competir ventajosamente con el de su misma clase de otras naciones. Pero en la península tiene que sufrir el derecho máximo de consumo, que asciende á nueve reales vellon: y como no se hace distincion entre la clase blan-

ca y la quebrada, siendo ésta la que generalmente consumen las gentes pobres, resulta un aumento de precio de mas de treinta por ciento sobre su legítimo valor; pues el de sesenta reales vellon, que se le señala en el arancel, escede en mas de ciento por ciento á su precio regular. La azúcar no es un artículo de lujo: se ha hecho casi de primera necesidad; y por consecuencia todo lo que sea encarecer este fruto es disminuir su consumo, ó exijir una contribucion desproporcionada á la clase menesterosa. Lo primero perjudica al cultivo y al comercio. Lo segundo es contrario á los principios de igualdad y de justicia.

### CACAO.

El avalúo de este fruto es uno solo para las dos clases, que forman hoy el consumo general de la península. Se le señala el precio de =seis= reales vellon libra: es decir; seiscientos sesenta reales la fanega. El precio comun del Guayaquil, que es del que se consume más, y el solo que gastan los pobres, cuesta en América á cuatro pesos. Supongamos que fueran cinco: resulta que el

derecho asciende á ciento por ciento, y por consecuencia le duplica el costo al consumidor.

No deja tampoco de ser exorbitante el mismo derecho para el de Caracas. Siendo el precio de éste veinte pesos fuertes, viene á pagar veinte y cinco por ciento en lugar del quince, que por sí solo fuera demasiado gravoso. No se ha considerado al imponer estos derechos las diferentes calidades y precios entre aquellas dos clases; ni la necesidad de facilitar el consumo para fomentar su cultivo; ni ménos se ha tenido presente que, encarecido su valor, se proporciona á los ingleses el que aumenten las introducciones del cacao de Trinidad, que tanto hacen abundar en todos nuestros puertos, y lo mismo á los portugueses para con el de Marañon. Preciso es que el soberano congreso proteja estos ramos de la industria americana, aliviando la suerte de los consumidores en la península; y quitando á los contrabandistas las armas, que tan excesivo derecho pone en sus manos, para eludir todas las precauciones del sistema fiscal. No es ménos importante que desde luego se dispense el pago del dos por ciento, que

por derecho de administracion se cobra al cacao, que se transporta de unas á otras provincias de la península, procedente de introducciones anteriores á la observancia del nuevo arancel. Aquel cacao habia ya pagado un derecho tan crecido, quanto que escedia en cerca de un veinte y cinco por ciento al que ahora se paga: y despues que queda perjudicado de este modo respecto á las nuevas introducciones, tiene ademas que sufrir el nuevo é insoportable recargo del dos por ciento de administracion. Esto mismo sucede á otros frutos, que igualmente debieran quedar dispensados del pago de aquel derecho.

### CAFÉ.

El mismo derecho máximo se impone á este grano sobre el crecidísimo avalúo de veinte pesos, es decir, tres pesos fuertes en cada quintal, cuando su precio común en la Havana y Costa-Firme ha sido generalmente doce pesos; y aunque en el dia pueda valer más, la alteracion será muy pasagera: y concurriendo en él las mismas circunstancias que en el azúcar y cacao, solo podrá decirse que



el café no es, como en otro tiempo, un renglon de mero gusto para las clases acomodadas. La gente pobre ha formado de él un objeto de economía; y la equidad en su precio, y en el del azúcar, le presta alivios que deben favorecerse por nuestros dignos representantes.

### GRANA.

Á esta riquísima y privilegiada producción de la América española se le ha señalado en el arancel el derecho de esportacion de seis por ciento, sobre ochenta reales vellon la libra, que hace un recargo en ésta de cuatro reales y veinte y siete maravedises: y aunque este artículo sea esclusivo del suelo español, no por eso debe ser recargado á su extraccion; porque semejante gravamen altera los precios, y por consecuencia disminuye el consumo, entorpece las ventas, da margen al contrabando, y perjudica al comercio. La vainilla es tambien una produccion indígena y privativa de España, y no sufre mas que un dos por ciento á su extraccion: único que debia imponerse á la grana, pues que la diferencia de usos y destinos de uno y otro fru-

to no debe influir en cuanto á las facilidades para su esportacion y venta.

### QUINA.

Esta corteza, tan necesaria, y de tantos usos en la medicina, está avaluada á su introduccion á treinta reales vellon la libra: valor escesivo, cuando sus precios corrientes son desde dos hasta veinte reales vellon. Por lo tanto convendria clasificar este artículo en la forma siguiente.

LOJA.....	}	1. <sup>a</sup> clase á veinte rs. vn. la libra.
COLORADA.....		
PROVINCIANA.....	}	2. <sup>a</sup> clase á doce rs. vn. la libra.
CALISAYA.....		
PIURA.....		
CARTAGENERA.....		3. <sup>a</sup> á dos id. dicha.

### ZARZAPARRILLA.

Igual observacion puede hacerse de esta raiz, aforada en cinco reales la libra á su internacion, cuando, aunque quisiera avaluarse por su precio en este puerto de Cádiz, no podria esceder de uno y medio reales vellon la libra.

## CUEROS.

El ramo de cueros al pelo, de Buenos-Aires, debe hoy considerarse como de primera necesidad en España: y haciéndose las conducciones en bandera estrangera por las circunstancias políticas de aquellas provincias, parece que el interés de la península está en que las expediciones vengan directamente á uno de nuestros puertos, sin tocar en Gibraltar ú otro estrangero; ya porque estas escalas causan recargos á los efectos, como porque dan lugar al contrabando y fraude. Para escitar, pues, y promover aquel comercio directo, es preciso que el derecho de esportacion, señalado en el arancel á este artículo, se transforme en el de internacion; y al contrario éste en aquel: es decir; que los cueros al pelo paguen á su entrada en cualquier puerto de España dos por ciento de derecho, sobre dos reales vellon libra, y á su salida para el estrangero cinco por ciento sobre el mismo avalúo: porque en la península es crecidísimo, y muy necesario, el consumo; y no hay esportacion para plazas estrangeras, pues que en éstas los reciben directamente.

Así se conciliarán los intereses de las rentas públicas con el gran consumo de este artículo.

Otras notables equivocaciones se advierten en los avalúos y derechos impuestos á nuestros frutos ultramarinos : pero la naturaleza de este escrito no permite , como ya se ha dicho , se detallen todas.

### NÚMERO III.

#### *Géneros , frutos y efectos extranjeros.*

Entre los géneros , frutos y efectos extranjeros , cuyo avalúo y derecho deberian reformarse , llaman muy particularmente la atencion los artículos siguientes.

#### PLATILLAS.

Este artículo de manufactura estrangera , cuyo uso es general en España , y que por ahora no puede sustituirse por otro equivalente de nuestras fábricas , paga á su exportacion cincuenta reales la pieza , que es proximamente la cuarta parte de su valor. Tal derecho es , por lo mismo , muy crecido : y en

un género de esta naturaleza es forzoso excite al contrabando. Para evitar este mal, y surtir con ventaja al consumo nacional, se hace preciso modificar el impuesto referido. La renta ganará más en esta moderacion y se evitarán los males que acompañan siempre á los crecidos derechos.

### BRETAÑAS.

Un mismo derecho de veinte y cinco por ciento, sobre seis reales vellon la vara, está señalado en el arancel á la internacion de esta manufactura, de cualquier ancho y calidad que sea: pero si se considera la diferencia de precios que hay entre las angostas contraechas, y las anchas legítimas, facilmente se conocerá la necesidad de limitar el derecho de las primeras al que se imponga á las platillas; pues es el mismo género, aunque con distinto doblez; y que las segundas sean solamente las que paguen aquel derecho: aunque fuera mejor arreglarlo á quince por ciento, sobre el avalúo de cuatro reales plata las angostas y seis las anchas, en dicha clase de legítimas.

Observaciones análogas á las que antece-

den pudieran hacerse acerca de las manufacturas de lienzo, conocidas con los nombres de cotanza, cambray, olan-batista, olanda, brabantés y otros: siendo de advertir que en algunos de estas son mas gravosos y espuestos los crecidos avalúos y derechos, porque su valor, finura y poco volúmen facilitan infinitamente su introduccion fraudulenta. Y esta circunstancia debe llamar mucho la atencion del soberano congreso, para oponerse á este daño; arreglando los derechos con las modificaciones que se advierten en casi todos los otros géneros de lienzo.

Los artefactos de mercerías, vidrios y droguería ofrecen tambien en los derechos con que se hallan gravados á su importacion, materia abundante para hacer observaciones semejantes á las que quedan indicadas en cuanto á las manufacturas de lienzo: pero se omiten aquí, porque las representaciones de comerciantes, que tratan en estos ramos, harán conocer la necesidad de las reformas que solicitan.

## DUELAS.

Á este artículo, tan necesario en Espa-

ña, y que no puede suplirse con otro de nuestro suelo, se le ha señalado á su introduccion un derecho igual, cualquiera que sea su clase: pero sin duda no se ha tenido presente, que las duelas de barril cuestan veinte pesos fuertes el millar, cuando las de pipería de Olanda valen cuatrocientas ó más pesos fuertes: y esta gran diferencia de valores exigía, como de necesidad, una diferencia proporcional en sus derechos; pues de lo contrario las duelas de barril no vendrán del extranjero, en lo que recibirá notable daño el importante ramo de vinatería, y otros; ó se internarán clandestinamente, que es perjuicio no menor, como queda manifestado.

### CAÑAMO.

En el estado actual de nuestras cosechas de cañamo, se hace indispensable recibir del extranjero el que falte para las fábricas de jarcia del pais. El avalúo del cañamo en el nuevo arancel es de doscientos cincuenta reales quintal, sin embargo de que su precio corriente en Cádiz es de ciento cincuenta reales. Sobre aquel equivocado avalúo tiene que pa-

gar treinta por ciento de derecho, y más un tercio por el que venga en buques extranjeros. Estos son los que hacen todas las introducciones: y por consecuencia los fabricantes de jarcia tienen que recibir el cañamo con un recargo de cien reales vellon en cada quintal. Y como al mismo tiempo la jarcia estrangera solo paga veinte y dos reales y veinte y cuatro maravedises quintal, resulta que los fabricantes no haran jarcia, y que los extranjeros proveeran nuestros puertos de toda la que se necesite.

Es inútil toda reflexion para demostrar los perjuicios de que una materia en bruto pague cuatro veces mas derechos que despues de elaborada. Por esto hemos visto que algunos cargamentos llegados á Cádiz, sin conocimiento del nuevo derecho establecido, han tenido que volverse á puertos extranjeros; lamentándose sus dueños de tal sorpresa, y de tal impolítica.

### BACALAO.

Los fraudes que se cometen en la introduccion de comestibles, y otros efectos, suplantando las partidas de los manifiestos de los



barcos, estableciendo á su arribada un verdadero mercado, cuyos sobrantes y despojos son los únicos que devengan derechos, y que se internan con guias legitimas, solo pueden evitarse por la moderacion de los avalúos y derechos en el arancel. Sin cesar se repite, y por desgracia se repetirá, no obstante el rigor y vigilancia de las leyes, que el contrabando solo dejará de hacerse cuando cese el estímulo que lo sostiene y alimenta: y que siendo tantos los interesados en este funesto tráfico, es impolítico é inútil atacarle de frente, porque opone una resistencia superior á la fuerza que pretende destruirlo. El bacalao es uno de los artículos que está mas espuesto á ser objeto de esta desigual pelea; porque siendo de un consumo tan necesario como general, todo lo que sea dificultar su internacion legal ha de facilitar la fraudulenta. Este comestible tiene señalado en el arancel el avalúo de veinte y cinco reales vellon arroba. Sobre el quintal debe satisfacer sesenta y cuatro por ciento en bandera estrangera, que equivale á diez y seis reales vellon cada arroba, ó sean sesenta y cuatro reales vellon por quintal; pues el cuarenta y ocho por ciento

establecido sobre bandera española es puramente imaginario; y lo será hasta que la España logre restablecer tan pingüe pesquería, y recobre sobre ella los derechos que se dejó arrebatarse mucho tiempo ha, y que nunca debió perder impunemente. Siendo, pues, el precio corriente del bacalao en esta bahía el de veinte reales vellon arroba, ó sean ochenta reales vellon cada quintal; para conseguir en este artículo los fines que quedan indicados, es preciso arreglar su aforo sobre este valor; y que con arreglo á él pague, cuando más, veinte y cinco por ciento, ó sean veinte reales vellon por quintal. Es bien seguro que con esta moderacion de derecho se evitaría en gran parte el contrabando, los ingresos de las rentas de este ramo serian har- to mas considerables; y por último no padecería tanto el hombre honrado en la pugna que sostienen sus nobles sentimientos contra el interes, y aun la necesidad, que de continuo le estimulan al fraude y pérdida de su honor. Aquel excesivo recargo á la introduccion del bacalao hace que en los pueblos del interior de esta provincia haya subido al escandaloso precio de doce pesos fuertes el quin-

tal: precio que se hace tanto más gravoso cuanto mas necesario es el consumo de aquel comestible, especialmente en ciertas épocas del año.

### MANTECA DE BACAS.

Este renglon está avaluado en el arancel á cuatro reales vellon la libra, que sobre veinte y cinco por ciento que se le carga, hace ascender el derecho á un real vellon en cada libra, que es bastante crecido. Y hallándose, con corta diferencia, en igual caso que el bacalao, debe modificarse á quince por ciento sobre el mismo valor.

### QUESO.

Sobre el aforo de cuarenta reales vellon arroba, y veinte y cinco por ciento, que está asignado á este artículo en el arancel, paga cada quintal cuarenta reales vellon, que es derecho muy subido: y convendria arreglarlo sobre el mismo avalúo á quince por ciento: en cuyo caso satisfaría un derecho equitativo, que importaría veinte y cuatro reales quintal, evitándose así todos los fraudes,

y proveyéndose al consumo general. Todavía pudieran citarse algunos otros renglones destinados al abasto público, en que se notan crecidos avalúos ó derechos impuestos por el arancel general: pero sobre no ser de tanto y tan necesario consumo como los referidos, estos son suficientes para fijar nuevamente la consideracion del congreso en esta parte esencial de la subsistencia de los pueblos.

### CANELA.

Este es otro de los renglones que tambien exigen alguna reforma. El avalúo que se le dá de cuarenta reales vellon libra, está bien para la de Olanda, pero no valiendo la de China mas que diez reales, resulta que el veinte y cinco por ciento del derecho, que se le señala sobre aquel avalúo de cuarenta reales, asciende á un ciento por ciento de su valor en el reyno, que si se estuviera á su costo excedería de doscientos por ciento.

## NÚMERO IV.

*En la clase de artículos prohibidos, y de preciso consumo en España, merecen tambien particular consideracion, entre otros infinitos, los siguientes:*

## CRUDO, CAÑAMAZO Y BRINES.

El arancel general prohíbe la introduccion de toda clase de lienzos crudos, con el objeto de fomentar las fábricas de España: pero estas no se hallan hoy en el caso de proveer al consumo que se hace en la nacion de aquellos renglones. Los crudos, cañamazos, brines de Rusia de mas de una y cuarta varas de ancho, y otros géneros de esta clase, son de primera necesidad en ambos continentes españoles: y los lienzos que se fabrican en España no equivalen á aquellos ni en precio ni en finura, y mucho ménos son capaces de surtir el consumo que se hace de ellos. Por consiguiente, la absoluta prohibicion de aquellas manufacturas estrangeras ha de causar una privacion muy sensible para todas las clases de la nacion, y con especia-

lidad para la pobre; porque es la que proporcionalmente hace mas uso de dichos lienzos. Los cañamazos tienen ademas un destino muy útil en los embarques de ropas para América; las cuales enterciadas, y prensadas van mas libres de averías, causan menos fletes, y ofrecen mejor mercado, que si fuesen encajonadas, ó de otro cualquier modo. De todo resulta la necesidad de que las Cortes se dignen alzar la prohibicion, respecto de este preciso artículo del consumo de la España europea y ultramarina.

### CARNES SALADAS.

Estas se hallan absolutamente prohibidas, á su introduccion, con el laudable fin de fomentar las salazones de las carnes en España; ramo muy útil y necesario: pero ademas de que nuestro clima no es el mas á propósito para dar á estas carnes la consistencia y duracion que tienen las extranjeras, tampoco hemos logrado graduar y preparar las salmueras quanto conviene para obtener aquellas cualidades. Mas supongamos que con el tiempo se mejore: y aun perfeccione este ramo, en-

tre tanto ¿ como proveeremos á nuestros precisos consumos? ¿ Con qué carnes reemplazaremos las que hemos empleado hasta aquí, y son del todo necesarias para los ranchos de nuestros buques? Las de España, como acabamos de decir, ni resisten una navegacion dilatada, ni las tenemos en abundancia, y las pocas que hay salen á precios muy subidos. Será, por lo mismo, forzoso ó que los barcos no lleven este artículo de preciso sustento para sus viages, ó que se reciban contra ley: males ambos que son muy funestos; y por lo tanto exigen un pronto remedio de parte de las Córtes.

### GRASAS.

Tambien se halla del todo prohibido este renglon en España: y es de temer que semejante prohibicion cause mucho perjuicio en su práctica. El azeyte de ballena es de un uso tan general, especialmente en las provincias del Norte de España, que apenas se conoce allí el de olivas. Si, como es de esperar de la sabiduría y celo de nuestras Córtes, esta pesqueria llegára á restablecerse en España, la

grasa de ballena de nuestras pesquerías sustituiria á la estrangera; y ésta naturalmente quedaria desterrada: pero hasta que no logremos esta época venturosa, ¿que perjuicios no experimentarán los pueblos que hacen de aquella sustancia abundante y barata una parte de su frugal alimento, y de noche su única luz, á cuyo alrededor trabajan numerosas familias, y se proporcionan su comodo sustento? ¿se les querra obligar á que se priven de las ventajas que les ofrece aquel artículo, y lo reemplacen con el de olivas, llevado generalmente de largas distancias, y á precios muy superiores á las fuerzas de aquellos infelices? No es dudable que el congreso augusto de las Españas dará el lugar correspondiente á esta ligera observacion.

### FLEJES.

Con no ménos rigor que los artículos anteriores, se hallan tambien prohibidos los flejes para toneleria: y aunque este ramo de nuestra industria fabril logrará con el tiempo la perfeccion que deseamos, nadie ignora que en el dia se halla muy distante de este



estado. Nuestros mejores fundidores de hierro no han logrado aun dar á este metal el grado de flexibilidad y dulzura que exige el ramo de toneleria: de donde resulta que los flejes ó arcos de hierro de fábrica española se desquebrajan, y saltan facilmente. De aqui la absoluta necesidad que tenemos de usar todavia los extranjeros: pues de lo contrario sufriria mucho atraso este artefacto; del cual depende muy inmediatamente el utilísimo comercio de estraccion de vinos, aceytes, y otros líquidos; y la provision de aguadas para la marina.

#### NÚMERO V.

#### VENTA DE BUQUES.

Otro de los objetos que mas llaman la atencion, por lo que perjudican al comercio, es el derecho de veinte y cinco por ciento, que se impone sobre el valor de las embarcaciones que se vendan á los extranjeros. Porque, ¿ en qué casos podrán los españoles vender tales barcos? Quiza no fuera aventurado decir que solamente se verificaria, cuando inutilizado algun buque en nuestros puertos tu-

viese su capitán ó consignatario precision de reponer otro, para concluir la expedición á que aquel viniese destinado. ¿Y no será visto que un aumento de veinte y cinco por ciento pudiera entorpecer la compra, ó dar lugar á que la hiciesen en algun puerto extranjero? ¿Se establecerá aquel derecho por temor de que se vendan buques, que despues hagan falta á nuestro comercio? Pero esto fuera tambien un error; porque cuando se venda un buque á un extranjero, será porque no se necesite, y porque éste lo pague mejor que un español. Mas justo fuera que, léjos de imponer derechos á los buques, se señalasen premios cuando se vendiesen á los extranjeros, y fuesen de construccion española: porque uno de los ramos que mas deben fomentarse en España es el de la construccion de buques; para que no estuviera el comercio en la precision de ir á construirlos á Francia, ó á los Estados Unidos de América, como está sucediendo de algunos años á esta parte, con gran menoscabo de la cria de nuestros montes, é industria naval.



## NÚMERO VI.

Pero entre los males que sufre el comercio por el nuevo arancel general hay uno, que ciertamente exige el mas pronto remedio. Segun el artículo once de las bases orgánicas de dicho arancel, los géneros extranjeros, una vez introducidos, no se pueden transportar á ningun puerto ultramarino de las Españas, á ménos de sugetarse al pago de segundo derecho de entrada, como género extranjero. Dejando aparte la contradiccion que pueda haber entre el contenido de este artículo, y el primero, el cuarto, el diez y ocho y el veinte y tres de dichas bases, hablaremos solamente de la observancia del referido artículo once. Pretenden, y han sostenido los empleados de la hacienda nacional, que los géneros y efectos extranjeros, existentes en Cádiz desde antes de la publicacion del arancel, si se quieren esportar para América, han de pagar un segundo derecho. De nada sirven las mas fieles justificaciones de tener pagados derechos mucho mas altos que los que ultimamente se han establecido. En nada se estima la prudente reflexion de que el espíritu de aquel artículo no puede ser apli-

cable sino á los géneros que en adelante se introduzcan. Es en valde acreditar que hay casa de comercio, que en el ramo de mercerías tiene mas de un millon de reales en efectos, que han pagado hasta un ciento cincuenta por ciento de derechos; y que son efectos que no tienen otro destino que para América. Inútil es, en fin, alegar la ruina de muchos benémeros comerciantes, que se quedan con sus géneros existentes, ó han de sugetarse al pago de un nuevo y terrible derecho, que los géneros no pueden soportar en competencia con los que salgan de los depósitos. Nada ha sido suficiente para evitar perjuicios de tan gran tamaño. Solo la rectitud y justicia del augusto congreso nacional podría remediarlos; mandando que todos los géneros, frutos y efectos extranjeros, que se hallasen existentes en las plazas de la península, legalmente introducidos, puedan exportarse para las posesiones ultramarinas de la España, en los términos que señala el artículo diez y ocho de dichas bases orgánicas para los géneros extranjeros que se transportan á América, habiendo pagado los derechos en los puertos de la península.

Esperando tambien que nuestras augustas Córtes conocerán la necesidad de dispensar á los puertos de depósito la ampliacion que reclaman nuestra situacion interior y nuestras relaciones de comercio con las provincias de América, segun se deja demostrado en la representacion que antecede, parece que no estará de más hacer presente en esta nota, cuan urgente es que el gobierno se digne ampliar el término de un año concedido para los depósitos, en los almacenes de este nombre, que existen en la nacion: porque en estos mismos dias, se ha visto en Cádiz que algunas casas que habian trahido géneros con destino á varios puertos de América, á donde no han podido remitirlos por falta de buque, se han hallado en la cruel precision de malvenderlos, porque se les cumplia el plazo del depósito. Se omitirá toda reflexion en este particular: pero nos será permitido preguntar ¿qué perjuicio hubiera podido inferirse á la hacienda pública porque tales géneros hubieran existido, aunque fuera un año más, en el depósito, cobrando el almacenaje correspondiente? ¡ Por cuantos modos su-

fre desgracia el comercio español!

Si el objeto principal de la representación, observaciones y notas que anteceden hubiese sido el hacer un detenido análisis del arancel general, entónces habria sido necesario formar un volumen, infinitamente mayor que el mismo arancel. Los artículos que se señalan en estas notas sirven unicamente para que el augusto congreso se digne fijar su soberana atencion en la urgente necesidad de una reforma, que evite los males originados por las prohibiciones y restricciones impuestas al comercio: con lo cual la nacion logrará los beneficios, que eficazmente le procuran sus dignos representantes. Si las corporaciones que suscriben, tuviesen la dicha de contribuir en algun modo á que se realizen los paternales deseos de las Córtes, habrían conseguido una parte no pequeña de la única gloria á que aspiran.

Cádiz 23 de marzo de 1821.

Por la diputacion provincial.=*Javier Isturiz.*=*Pedro Juan de Zulueta.*=Por el ayuntamiento.=*Juan José del Cuvillo.*=*Alejo Sagastui.*=Por el consulado.=*Juan Antonio Martinez, prior.*=*Fernando de la Sierra, cónsul 1.º*



187

CÓDIGO DE COMERCIO

LIBRO II

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS COMERCIO Y DE LA FIDUCIA

SECCIÓN I

DE LA FIDUCIA

ARTÍCULO 1.º

La fiducia es un contrato por el que el fideicomitido se obliga a administrar los bienes que el fideicomitente le ha entregado en su virtud, con arreglo a las condiciones que en el contrato se pacten, y a devolverlos al fideicomitente al término que se determine.

ARTÍCULO 2.º

El fideicomitido es responsable de los daños que causare por negligencia en la administración de los bienes que le han sido entregados.

ARTÍCULO 3.º

El fideicomitido no responde de los daños que causare por culpa o dolo del fideicomitente.

ARTÍCULO 4.º

El fideicomitido no responde de los daños que causare por culpa o dolo de terceros.

ARTÍCULO 5.º

El fideicomitido responde de los daños que causare por culpa o dolo de los administradores que él designe.

ARTÍCULO 6.º

El fideicomitido responde de los daños que causare por culpa o dolo de los administradores que él designe, si éstos no son responsables por culpa o dolo propio.

ARTÍCULO 7.º

El fideicomitido responde de los daños que causare por culpa o dolo de los administradores que él designe, si éstos no son responsables por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio.

ARTÍCULO 8.º

El fideicomitido responde de los daños que causare por culpa o dolo de los administradores que él designe, si éstos no son responsables por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio.

ARTÍCULO 9.º

El fideicomitido responde de los daños que causare por culpa o dolo de los administradores que él designe, si éstos no son responsables por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio.

ARTÍCULO 10.º

El fideicomitido responde de los daños que causare por culpa o dolo de los administradores que él designe, si éstos no son responsables por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio.

ARTÍCULO 11.º

El fideicomitido responde de los daños que causare por culpa o dolo de los administradores que él designe, si éstos no son responsables por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio.

ARTÍCULO 12.º

El fideicomitido responde de los daños que causare por culpa o dolo de los administradores que él designe, si éstos no son responsables por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio.

ARTÍCULO 13.º

El fideicomitido responde de los daños que causare por culpa o dolo de los administradores que él designe, si éstos no son responsables por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio.

ARTÍCULO 14.º

El fideicomitido responde de los daños que causare por culpa o dolo de los administradores que él designe, si éstos no son responsables por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio.

ARTÍCULO 15.º

El fideicomitido responde de los daños que causare por culpa o dolo de los administradores que él designe, si éstos no son responsables por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio.

ARTÍCULO 16.º

El fideicomitido responde de los daños que causare por culpa o dolo de los administradores que él designe, si éstos no son responsables por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio.

ARTÍCULO 17.º

El fideicomitido responde de los daños que causare por culpa o dolo de los administradores que él designe, si éstos no son responsables por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio.

ARTÍCULO 18.º

El fideicomitido responde de los daños que causare por culpa o dolo de los administradores que él designe, si éstos no son responsables por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio.

ARTÍCULO 19.º

El fideicomitido responde de los daños que causare por culpa o dolo de los administradores que él designe, si éstos no son responsables por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio.

ARTÍCULO 20.º

El fideicomitido responde de los daños que causare por culpa o dolo de los administradores que él designe, si éstos no son responsables por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio, y si el fideicomitido no es responsable por culpa o dolo propio.